BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 2 de febrero de 2009

Núm. 21

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 1
Ponferrada 2
Puebla de Lillo 3
Castrotierra de Valmadrigal 23
Almanza 24
Santa Elena de Jamuz 24
Sahagún 24
Fabero 24
Cea 24
Puente de Domingo Flórez 25
Riaño 25
Toreno 26
Santa Colomba de Curueño 26
Bembibre 27
Palacios de la Valduerna 27
Torre del Bierzo 28
La Robla 28
Villaturiel 28
Villablino 30
Vegaquemada 30
Cubillos del Sil 31

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Oficina Territorial de Trabajo 32
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 36

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental 37

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 40

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número dos de Ponferrada 40

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Presa de la Patera 40

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hacen públicas las siguientes modificaciones de Personal Eventual:

Cese:

Doña Mª del Mar Carrasco Vivas, DNI nº 9.763.370 P, como Secretaria de la Concejalía de Medio Ambiente.

Nombramiento:

Doña Mª Isabel Alonso Román, DNI 9.783.390 H, es designada, por resolución de 21-01-09, Secretaria de Concejalía de Obras y Promoción Industrial, con efectos de 21-01-09, percibiendo una retribución bruta anual de 19.823,35 euros, distribuidos en catorce pagas.

León, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.

646

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2008, fue adoptado acuerdo de mo-

dificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público relativo al servicio de Matadero Municipal con el siguiente tenor:

1°- Modificar el Anexo de bonificaciones y/o reducciones, eliminado de la Sección 1ª y 2ª las bonificaciones contenidas en las letras b) y c) que corresponden a servicios de almacén frigorífico y a los servicios de muelle de expedición de carnes, así como de la Sección 2ª la letra a) y la Sección 5ª relativa a la bonificación del servicio de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado.

Segundo: Que de conformidad con lo así establecido en los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP).

Tercero: Que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de los dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiéndose interponer, no obstante, cualquier otro recurso que se estimare conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de enero de 2009.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. 599

PONFERRADA

Por decreto de Alcaldía, de fecha 26 de enero de 2009, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Alumbrado público en la localidad de Campo", mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

Se anuncia la licitación con las siguientes bases:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría, Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obra de alumbrado público en la localidad de Campo.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: Seis meses (6).

d) Codigo CPV: 45316110-9.

3.- Procedimiento:

Abierto (arts. 122 y 141 de la LCSP).

Tramitación: Urgente.

4.- Presupuesto base de licitación y financiación:

-Importe máximo del contrato:

Base Imponible: 456.370,06 euros.

IVA: 73.019,21 euros.

Total: 529.389,27 euros.

En letra: Quinientos veintinueve mil trescientos ochenta y nueve euros con veintisiete céntimos de euro.

Financiación: Obra financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local.

5.- Garantías:

a) Provisional: 9.127,40 € (Nueve mil ciento veintisiete euros con cuarenta céntimos de euro) (2% del importe total del presupuesto del contrato sin IVA).

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.

c) Localidad y código postal: Ponferrada, 24400.

d) Teléfono: 987 44 66 78; 987 44 66 46.

e) Fax: 987 44 66 30.

f) Los pliegos de condiciones administrativas particulares y proyecto técnico que regulan la presente convocatoria, se encuentran expuestos al público en el perfil del contratante sito en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada (www.ponferrada.org), pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

7.- Clasificación exigible:

Grupo: I Instalaciones eléctricas.

Subgrupo: 1 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría: d anualidad media entre 360.000 € y 840.000 €.

8.- Criterios de valoración de las ofertas:

Criterios no evaluables mediante fórmula

-Organización de la obra, plan de ejecución obra hasta un máximo de 4 puntos.

-Mejoras de Calidades que no supongan variaciones contractuales, mejoras en el control de calidad: de 0 a 2 punto.

Criterios evaluables mediante fórmula

-Oferta económica, concediéndose la mayor puntuación a la mejor oferta económica, valorándose el resto en proporción a la baja realizada, hasta un máximo de 4 puntos.

-Reducción de plazo de ejecución, puntuación de 0,10 puntos por día de reducción de plazo, hasta un máximo de 2 puntos.

-Personal nuevo a contratar para la ejecución de la obra procedente del desempleo, se puntuará 0,50 puntos por cada persona nueva contratada hasta un máximo de 2 puntos.

-Volumen medio de mano de obra que se utilizará en la ejecución de la obra hasta un máximo de 1 punto, se aplicara un criterio progresivo, concediéndose la mayor puntuación a la oferta que utilice mayor número de personal y al resto en proporción al número empleado. La media de personal señalada será acorde con la planificación de la obra.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día de plazo de presentación fuese sábado o día inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación, Ayuntamiento de Ponferrada, plaza del Ayuntamiento, s/n, 24400 Ponferrada (León).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

10.- Apertura de ofertas: La apertura del sobre 3 se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 12.30 horas, el tercer día hábil del siguiente al de la apertura del sobre 1, se notificará a los licitadores.

11.- Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, etc., que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario.

Ponferrada, 26 de enero de 2008.–El Concejal Delegado de Régimen Interior, P.D., Celestino Morán Arias.

681 76,80 euros

* * *

Por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2009, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Alumbrado público en el barrio de Cuatrovientos", mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

Se anuncia la licitación con las siguientes bases:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría, Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obra de alumbrado público en el barrio de Cuatrovientos.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: Seis meses (6).

d) Codigo CPV: 45316110-9.

3.- Procedimiento:

Abierto (arts. 122 y 141 de la LCSP).

Tramitación: Urgente.

4.- Presupuesto base de licitación y financiación:

-Importe máximo del contrato:

Base Imponible: 343.216,21 euros.

IVA: 54.914,60 euros.

Total: 398.130,81 euros.

En letra: Trescientos noventa y ocho mil ciento treinta euros con ochenta y un céntimos de euro.

Financiación: Obra financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local.

5.- Garantías:

a) Provisional: 6.864,32 € (Seis mil ochocientos sesentan y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro) (2% del importe total del presupuesto del contrato sin IVA).

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.

c) Localidad y código postal: Ponferrada, 24400.

d) Teléfono: 987 44 66 78; 987 44 66 46.

e) Fax: 987 44 66 30.

f) Los pliegos de condiciones administrativas particulares y proyecto técnico que regulan la presente convocatoria, se encuentran expuestos al público en el perfil del contratante sito en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada (www.ponferrada.org), pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

7.- Clasificación exigible:

Grupo: I Instalaciones eléctricas.

Subgrupo: I Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría: d anualidad media entre 360.000 € y 840.000 €.

8.- Criterios de valoración de las ofertas:

Criterios no evaluables mediante fórmula.

-Organización de la obra, plan de ejecución obra hasta un máximo de 4 puntos.

-Mejoras de Calidades que no supongan variaciones contractuales, mejoras en el control de calidad: de 0 a 2 punto.

Criterios evaluables mediante fórmula.

-Oferta económica, concediéndose la mayor puntuación a la mejor oferta económica, valorándose el resto en proporción a la baja realizada, hasta un máximo de 4 puntos.

-Reducción de plazo de ejecución, puntuación de 0,10 puntos por día de reducción de plazo, hasta un máximo de 2 puntos.

-Personal nuevo a contratar para la ejecución de la obra procedente del desempleo, se puntuará 0,50 puntos por cada persona nueva contratada hasta un máximo de 2 puntos.

-Volumen medio de mano de obra que se utilizará en la ejecución de la obra hasta un máximo de 1 punto, se aplicara un criterio progresivo, concediéndose la mayor puntuación a la oferta que utilice mayor número de personal y al resto en proporción al número empleado. La media de personal señalada será acorde con la planificación de la obra.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.. Si el último día de plazo de presentación fuese sábado o día inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación, Ayuntamiento de Ponferrada, plaza del Ayuntamiento, s/n, 24400 Ponferrada (León).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

10.- Apertura de ofertas: La apertura del sobre 3 se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 12.30 horas, el tercer día hábil del siguiente al de la apertura del sobre 1, se notificará a los licitadores.

11.- Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, etc., que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario.

Ponferrada, 26 de enero de 2008.–El Concejal Delegado de Régimen Interior, P.D., Celestino Morán Arias.

680 76,80 euros

* * *

En este Ayuntamiento de Ponferrada se ha solicitado renovación de licencia ambiental para el ejercicio de las siguientes actividades:

1) Cimot, S.A., para planta de aglomerado asfáltico, con emplazamiento en camino de las Baragañas, s/n, 24390 Dehesas, perteneciente al municipio de Ponferrada.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por diversas actividades, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere oportuno en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 22 de enero de 2009.–El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

634 12,80 euros

PUEBLA DE LILLO

CONVENIO PARA LAS/LOS EMPLEADAS/OS PÚBLICAS/OS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los empleados públicos al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

2.- El Convenio Colectivo no será aplicable a los trabajadores que se vinculen con empresas públicas creadas o participadas por el Ayuntamiento, ni a los trabajadores contratados por consorcios, patronatos o cualesquiera otras entidades de derecho mercantil o administrativo en cuya constitución participe o haya participado el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

3.- Conforme se establece en el art. 52 apartado 3 del Convenio, los trabajadores que sean contratados con causa en la perfección convenios o contrato administrativo con otros organismo, administraciones e instituciones percibirán las retribuciones que en dicho contrato o convenio administrativo se establezcan.

4.- Se excluye del ámbito regulado por el presente Convenio, sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el párrafo anterior:

a) El personal comprendido en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores y 2.1.a) del mismo texto legal.

b) Al personal religioso, facultativo o cualquier otro por los servicios profesionales que presten al amparo de contratos de arrendamientos de servicios perfeccionados directamente con personas físicas o con congregaciones religiosas.

c) A quienes se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

d) Al personal eventual que preste servicios al amparo de una relación jurídica sujeta a normas de derecho administrativo, de conformidad con las previsiones del art. 89 de la Ley de Bases del Régimen Local.

5.- Las disposiciones adicionales de este Convenio Colectivo definirán como un régimen específico el correspondiente a los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla de Lillo. La especialidad vendrá referida a las materias allí reguladas, sin perjuicio de las propias especialidades definidas en el articulado general del Convenio Colectivo y de la aplicación de éste en defecto de regulación especial.

Artículo 2.-. Ámbito temporal

1.- La vigencia del Convenio Colectivo, una vez aprobada su redacción por la Mesa Negociadora, estará condicionada a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las exigencias legalmente definidas a tal efecto.

2.- El Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y su vigencia se extenderá el 31 de diciembre de 2012, salvo que antes de esa fecha exista denuncia por cualquiera de las partes.

3.- En el propio articulado del Convenio Colectivo habrán de establecerse los efectos temporales retroactivos que se puedan definir para algunos de sus contenidos.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga.

1.- El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de noventa días a la fecha de su vencimiento.

2.- Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes, de conformidad y con sujeción a las previsiones normativas recogidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre el inicio de la negociación colectiva y nacimiento de obligaciones de negociación.

3.- Denunciado el Convenio y hasta la aprobación de un nuevo Convenio Colectivo, con la eficacia del arto 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes convienen expresamente que sus contenidos normativos mantendrán una eficacia prorrogada y que quedarán extinguidos los efectos de sus contenidos obligacionales al vencimiento del plazo de vigencia.

Artículo 4.- Unidad de pacto y vinculación a la totalidad.

1.- El Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado, constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales, que forman un todo indivisible al que se someten ambas partes.

2.- Su contenido y eficacia normativa se someten expresamente al régimen de la sucesión de normas jurídicas en el tiempo. Deroga, en defecto de estipulación expresa en contrario, a los convenios colectivos de aplicación en el mismo ámbito funcional hasta la aprobación de este Convenio Colectivo, así como a cuantos convenios colectivos de naturaleza extra estatutaria, pactos colectivos o acuerdos de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento de Puebla de Lillo estén en vigor en el momento de su aprobación.

3.- Se respetarán los derechos laborales que tengan una causa contractual y hayan sido individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo, sin perjuicio de que sean compensados y absorbidos por las condiciones recogidas en el Convenio con apreciación de condiciones laborales homogéneas en cómputo global y anual.

Capítulo II.-Comisión Paritaria

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

1.- Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de seguimiento, aplicación e interpretación del Convenio. Estará formada por igual número de representantes de los trabajadores y de la Administración.

2.- Sus acuerdos deberán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, en sesión cuya convocatoria y celebración se adecue a las exigencias de su Reglamento de funcionamiento. Tendrán carácter vinculante para las partes y, en su caso, eficacia normativa una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación sobre régimen local para la formación de la voluntad contractual de la Administración Local.

3.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación de todas las cláusulas del Convenio.

b) La actualización y puesta al día de la redacción de las normas del Convenio cuando resultaren afectadas por disposiciones legales o reglamentarias posteriores a su aprobación que afecten a la aplicación del Convenio como un todo unitario.

c) La determinación de los contenidos funcionales de las categorías profesionales de los trabajadores en ejecución de las previsiones de este Convenio y en defecto de una definición funcional en su Anexo.

d) La previa intervención, como requisito de procedibilidad, en los conflictos colectivos e incluso individuales que la aplicación del Convenio pudiere originar.

e) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

4.- Los miembros de la Comisión Paritaria que representen a los trabajadores habrán de ser elegidos por el Comité de Empresa entre sus miembros.

5.- La Comisión Paritaria se regirá por el Reglamento, que se incorpora como documento anexo al texto del Convenio Colectivo.

6.- La Comisión Paritaria se reunirá una vez que se publiquen las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, para confeccionar las tablas de retribuciones del ejercicio correspondiente.

Capítulo III.-Organización de las condiciones de trabajo

Artículo 6.- Organización.

1.- De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

2.- Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente por el Comité de Empresa.

3.- La movilidad funcional, presupuesto el respeto de los límites legales al poder de dirección empresarial y el respeto al art. 10 de este Convenio, no implicará la existencia de una modificación de condiciones de trabajo.

Artículo 7.- Centro de trabajo.

En el ámbito del Convenio Colectivo, la definición legal de centro de trabajo será compatible con el carácter itinerante del puesto de trabajo o con la extensión territorial del ámbito de ejecución de los cometidos funcionales de la categoría profesional, lo que tendrá una incidencia especial en la determinación de los momentos inicial y final de la jornada de trabajo.

Capítulo IV - Provisión de puestos: Concurso de traslados, movilidad funcional, traslados forzosos, desplazamientos

Artículo 8. - Formas de provisión de puestos de trabajo.

1.- Los puestos de trabajo vacantes se proveerán con sujeción al siguiente orden:

a) Redistribución de efectivos o reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

b) Reingreso de excedentes, de conformidad con cuanto viene regulado al respecto en el Convenio Colectivo.

- Los excedentes voluntarios deberán solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia, produciéndose las reincorporaciones por orden de antigüedad en la solicitud de reingreso.

- La falta de solicitud expresa con anterioridad a la expiración de la excedencia determinará la extinción de la relación laboral.

- El trabajador que solicite el reingreso tendrá derecho a ocupar una vacante de igual o similar categoría profesional a la que ostentara en el momento de la concesión de la excedencia voluntaria. Si la vacante existente fuere de inferior categoría profesional a la que ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca una vacante

en su categoría o en categoría de similar consideración en este Convenio.

c) Concurso de traslados.

2.- No tendrá la consideración de plaza vacante a estos efectos aquella en la que un trabajador se encuentre en excedencia con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo vacantes de conformidad con las previsiones de los epígrafes a) y b) del apartado 1 de este mismo artículo determinará la eliminación o no inclusión de las plazas correspondientes en la oferta de empleo público y en la relación de vacantes que se establezca para la contratación de trabajadores.

Artículo 9.- Concurso de traslados voluntarios.

1.- Para la provisión de los puestos de trabajo vacantes, el Ayuntamiento realizará una convocatoria a la que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla que no estén sufriendo sanción que inhabilite para el traslado.

2.- Dicha provisión se realizará entre trabajadores de la misma categoría profesional y que desempeñen idéntico puesto de trabajo que el correspondiente a la vacante del concurso, en las mismas condiciones de jornada y de continuidad en la prestación de trabajo, lo que comprende la excepción del personal fijo discontinuo de plantilla. Las vacantes correspondientes a categorías del Grupo V podrán ser cubiertas por los trabajadores encuadrados en dicho grupo profesional, independientemente de su categoría profesional e identidad del puesto de trabajo desempeñado.

3.- Los interesados solicitarán el traslado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

4.- La resolución del concurso por el Ayuntamiento, que será informada por la Comisión Paritaria del Convenio, se efectuará de conformidad con las bases de la convocatoria, que deberá recoger en el baremo los siguientes extremos, entre otros:

a) Antigüedad en la categoría: 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Antigüedad en la plantilla del personal afectado por este Convenio: 0,01 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos, con exclusión del tiempo computado en el apartado a).

c) Por situaciones familiares, a valorar discrecionalmente, hasta un máximo de 3 puntos

d) Para los supuestos de empate, títulos o cursos en relación directa con el puesto a ocupar, expedidos por instituciones o centros reconocidos oficialmente y cuya duración sea de veinte o más horas, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Los méritos requerirán justificación por parte del concursante en el momento que se indique en la convocatoria.

f) Las fracciones de mes de antigüedad iguales o superiores a quince días serán computadas como mes completo, despreciándose las inferiores.

5.- Los trabajadores que cubran alguno de los puestos del concurso de traslados no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

6.- La adjudicación de puestos de trabajo vacantes por redistribución o reasignación de efectivos en los supuestos en los que objetivamente se encuentren acreditados excesos de plantilla será forma de provisión preferente al traslado voluntario, tanto como supuesto de movilidad funcional como de traslado voluntario o forzoso o de modificación sustancial de condiciones de trabajo, con cumplimiento de los requisitos legales y convencionales para tales supuestos.

7.- El concurso de traslados voluntarios precederá a la celebración de las pruebas de selección correspondientes a la promoción interna y al nuevo ingreso.

Artículo 10.- Movilidad funcional

1.- La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desarrollo y ejercicio de la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

2.- Se entenderá por grupo profesional aquel que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, atendiendo, a tales efectos, a los contenidos esenciales de la misma.

3.- La movilidad funcional podrá llevarse a cabo entre todos los centros y dependencias pertenecientes al Ayuntamiento cuando ello no lleve implícito el cambio de residencia del trabajador.

Artículo 11.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- Los trabajadores tienen derecho a ser clasificados de acuerdo con las funciones profesionales efectivamente realizadas y correspondientes a las condiciones de ingreso del trabajador en la plantilla del Ayuntamiento. Se atenderá a tales efectos al contenido funcional preponderante de los puestos de trabajo.

2.- El régimen jurídico y clasificación de las categorías profesionales viene establecido en la disposición adicional primera de este Convenio, que incorpora la definición de las categorías profesionales existentes en el momento de su aprobación.

3.- Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzcan necesidades funcionales u organizativas de carácter urgente. La realización de funciones de superior categoría profesional no podrá exceder del periodo de tiempo que se precise para la, en su caso, provisión de la vacante por los procedimientos previstos en este Convenio Colectivo, y su desempeño no producirá en ningún caso el ascenso ni la consolidación de ningún tipo de derechos, retributivos o no; en otros supuestos, su duración máxima será de seis meses. El desempeño de tareas de inferior categoría sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, durante un período máximo de treinta días y con el mantenimiento de todos los derechos propios de la categoría profesional del trabajador, con comunicación al Comité de Empresa de la ordenación de la realización de dichas funciones profesionales.

4.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un determinado tiempo de servicios prestados en la correspondiente categoría.

Artículo 12.- Traslado forzoso.

1.- Se entiende por traslado forzoso la adscripción del trabajador, con carácter permanente y por tiempo indefinido, a un centro de trabajo o delimitación geográfica de la prestación de servicios situado en localidad distinta que diste más de veinte kilómetros de la de origen.

2.- No tendrá la consideración de traslado forzoso el del trabajador que lo solicita voluntariamente, ni la ampliación de la delimitación geográfica del ámbito territorial de la prestación de servicios.

3.- El traslado podrá tener su origen en una de las causas subsiguientes:

a) Por necesidades del servicio y ante la falta de cobertura voluntaria de la plaza o puesto de trabajo.

b) Por sanción disciplinaria.

4.- El traslado forzoso, permanente y definitivo por necesidades o razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con las previsiones legalmente definidas al respecto.

5.- El trabajador será notificado por escrito con una antelación mínima de treinta días a su fecha de efectos; tendrá un plazo de quince días a partir de la entrega de la notificación para ejercitar la opción a que se refiere el art. 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- Ejercitada la opción por el traslado y cuando el trabajador fije el domicilio familiar en la localidad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Una cantidad a tanto alzado de tres mil seiscientos seis euros y siete céntimos de euro incrementados en un 20% por cada una de las personas que vivan a sus expensas, y que no perciban ningún tipo de renta o pensión.

b) Los gastos de viaje para el traslado del domicilio, debidamente acreditados y, además, dos dietas de catorce euros con cuarenta y dos céntimos de euro para el trabajador y para cada una de las personas que vivan a su cargo.

c) Si no se le facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de cinco mil setecientos nueve euros con sesenta y un céntimos de euros más un 20% por cada persona que viva a expensas del mismo y fijen su domicilio permanente en el del trabajador trasladado.

d) Los trabajadores trasladados forzosos tendrán preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en su categoría en el centro o en la demarcación territorial de prestación de servicios de origen.

e) No se considerará traslado forzoso del trabajador, y en consecuencia no dará lugar a la percepción de compensación económica alguna, el cambio en la ubicación del centro de trabajo, ni la mera ampliación de la demarcación territorial de la prestación de servicios.

f) No se percibirá indemnización que resulte superior al 50% del importe de la indemnización que correspondería de optar el trabajador por la extinción indemnizada de su contrato de trabajo.

g) Las cantidades a las que hace referencia este artículo se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que establezca la respectiva Ley de Presupuestos para la masa salarial del personal laboral.

Artículo 13.- Desplazamientos por necesidades del servicio de carácter temporal.

1.- Se entiende por desplazamiento de carácter temporal aquel supuesto en el que, por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, o bien por circunstancias relativas a la actividad del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, éste decida desplazar a su personal a prestar servicios en otro centro de trabajo o distinta demarcación territorial de prestación de servicios que disten más de veinte kilómetros de los de origen, por un periodo de tiempo de hasta un año de duración.

2.- Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar con quince días de antelación al trabajador por escrito, en el que deberán constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

3.- Si el desplazamiento obliga en la práctica a que el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio, haciendo inviable el retorno diario al mismo, su duración no podrá ser superior a tres meses; y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborables en su domicilio de origen por cada mes completo de desplazamiento. No se computarán entre ellos los días de viaje, cuyos gastos serán por cuenta del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

4.- Sin perjuicio de la eficacia inicial de la decisión empresarial, ésta podrá ser objeto de impugnación en las condiciones legal y convencionalmente establecidas en relación con los traslados forzosos.

5.- Se abonarán al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, los gastos de viaje y dietas correspondientes. La posibilidad de retorno al domicilio no afectará a la duración de la jornada efectiva de trabajo en el punto de destino del desplazamiento, sin perjuicio del régimen de dietas y demás indemnizaciones por razón del trabajo.

6.- En el caso de que se autorice al trabajador la utilización de vehículo propio para su desplazamiento, percibirá como indemnización la establecida con carácter genérico en el ámbito de la función pública.

Capítulo V.-Ingreso y modalidades contractuales temporales

Artículo 14.- Criterios generales.

1.- El acceso a la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento se producirá necesariamente a través de la superación de procedimientos de selección que garanticen el cumplimiento de los requisitos y principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2.- A los efectos de este Convenio, sólo tendrá la consideración jurídica de personal laboral fijo de plantilla del Ayuntamiento el trabajador que haya sido seleccionado en el marco de procedimientos de ingreso adecuados a las exigencias constitucionales y de la legislación básica en materia de contratación de personal laboral por parte de las administraciones públicas.

3.- En los supuestos en los que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo incurra en alguna irregularidad en la contratación laboral temporal que determine la ineficacia de la causa de extinción de la vigencia del contrato de trabajo perfeccionado, estará obligado a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la cobertura regular de la plaza en cuestión y, producida en la forma legalmente procedente, concurrirá una causa de extinción del contrato de trabajo en cuestión, sin perjuicio de los efectos jurídicos del ejercicio de potestades de autoorganización en relación con la amortización presupuestaria de la plaza.

4.- Las irregularidades existentes en la contratación laboral temporal no determinarán la declaración de fijeza en la plantilla de las personas afectadas. El reconocimiento de las irregularidades no tendrá consecuencias distintas de las propias del contrato de interinidad para cobertura de vacante, con garantía del empleo hasta la cobertura del puesto que desempeñe el trabajador o concurrencia de otra causa de extinción de la interinidad.

5.- Las vacantes en la plantilla presupuestaria de personal dependiente del Ayuntamiento podrán ser cubiertas temporalmente al amparo de modalidades temporales de contratación que recojan como condición resolutoria de los contratos la cobertura de la vacante o su amortización o transformación en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.

6.- La publicación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación básica en materia de régimen local. En ella se recogerán los contratos de trabajo de personal fijo de plantilla sin perjuicio del recurso por el Ayuntamiento a las modalidades de contratación temporal con respeto de los requisitos legales tanto en materia presupuestaria como de contratación temporal. La inclusión de un contrato en la plantilla presupuestaria como contrato de trabajo de carácter fijo será requisito de su duración indeterminada, sin perjuicio de otros efectos jurídicos de las contrataciones irregulares.

7.- Con posterioridad a la publicación de la plantilla de anterior referencia, se hará pública la relación de plazas vacantes existentes en la misma. La publicación lo será con alcance general y en el marco y con sujeción al régimen jurídico de la oferta pública de empleo de las administraciones locales.

8.- La selección y contratación de trabajadores para la cobertura de las vacantes se realizará a través de los sistemas de promoción interna y turno libre.

9.- La concreta adjudicación de funciones profesionales y/o puestos de trabajo se realizará a través de los procedimientos y formas de provisión de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 15.- Promoción interna.

1.- La promoción interna se configura como una novación sustancial del contrato de trabajo que se instrumentará a través de una nueva contratación en la que se respetarán los derechos personales adquiridos al amparo de la contratación precedente en el tiempo, y en la que el periodo de prueba se entenderá referido a la nueva categoría profesional con reserva de puesto de trabajo y condiciones contractuales precedentes mientras dure dicho periodo.

2.- Las vacantes existentes en la plantilla de personal del Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público del ejercicio presupuestario correspondiente se ofertarán al personal laboral fijo del Ayuntamiento para el ingreso en la plantilla laboral en la categoría que corresponda por el sistema de promoción interna. La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por el Comité de Empresa y contendrá, en todo caso, una fase de concurso que recogerá, entre otros extremos, los siguientes:

a) Descripción funcional de la vacante y puestos de trabajo de posible adscripción.

b) Titulación exigible, en su caso.

c) Temario de la fase de oposición, en su caso.

d) Méritos baremables, entre otros:

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria: 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer a distinta categoría, integrada en el mismo grupo: 1 punto.

- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior: 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento: 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por títulos académicos y participación y superación, en su caso, de cursos impartidos por instituciones o centros reconocidos oficialmente, en relación directa con el puesto a ocupar y la correspondiente categoría profesional: hasta un máximo de 3 puntos.

e) La composición del tribunal que habrá de juzgar las pruebas y concursos se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación y desarrollo reglamentario de los procedimientos de ingreso en la función y empleo público, con presencia en todo caso del Comité de Empresa a través de la representación que dicho órgano designe. Se observará el principio de especialización mínima en la composición del tribunal.

t) En la fase de oposición, de existir, el temario de las pruebas a las que serán sometidos todos los aspirantes en este sistema de promoción interna recogerá apartados de contenido práctico.

g) Los interesados deberán dirigir su solicitud al Ayuntamiento dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria por el Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

h) Sólo podrán ser computados los méritos alegados en la solicitud y documentados suficientemente con ésta, en los términos que se indiquen en la convocatoria.

3.- El tribunal calificador, a la vista de las pruebas realizadas y de los méritos aportados por los aspirantes, propondrá al trabajador o trabajadores seleccionados, si los hubiere, pudiendo declarar desierta la convocatoria.

4.- Para participar en los procedimientos de promoción interna, los aspirantes habrán de ostentar la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento con una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento y en una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponda la plaza convocada.

5.- El trabajador que cubra alguna de las plazas de promoción interna no podrá volver a concurrir por medio de este sistema hasta transcurridos dos años de antigüedad en la categoría.

6.- Las menciones a la antigüedad en este artículo se entenderán referidas a la misma que tenga reconocida el trabajador a efectos económicos.

Artículo 16.- Nuevo ingreso.

1.- Las vacantes incorporadas en la oferta de empleo público de un determinado ejercicio y para las que no fueran seleccionados trabajadores por promoción interna serán ofertadas en el turno libre de ingreso en la plantilla del Ayuntamiento mediante los procedimientos de concurso-oposición u oposición libre. La convocatoria pública que se realice deberá estar informada por el Comité de Empresa y contendrá, en todo caso y entre otros, los siguientes extremos:

a) Descripción funcional de la vacante.

b) Titulación exigible.

c) El temario sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición, que deberán ser adecuadas a la categoría y nivel de la vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en las bases de la convocatoria. El temario de la fase de oposición será objeto de publicación con la convocatoria.

d) Méritos baremables en la fase de concurso, en los que se incluirán, entre otros, los títulos académicos y profesionales de carácter oficial relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar y no exigidos para participar en la convocatoria.

e) El tribunal estará compuesto y actuará con sujeción a las previsiones normativas establecidas en la normativa legal y reglamentaria que regula los procedimientos de ingreso en la función y empleo público.

2.- No podrán participar en los procesos de selección de personal laboral del Ayuntamiento por el turno de ingreso libre los trabajadores que hayan participado en la promoción interna y no hayan superado el proceso selectivo, en la misma categoría profesional y en relación con la misma oferta pública de empleo.

3.- El Ayuntamiento empleará un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

Artículo 17.- Contratación temporal.

1.- El Ayuntamiento podrá hacer uso de las modalidades de contratación laboral temporal en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

2.- Respecto de los contratos de duración determinada se establecen las siguientes particularidades:

a) Contratos para la realización de una obra o servicio determinado. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o áreas con sustantividad propia, además de los generales contemplados en la normativa vigente, la prestación de servicios por cursos, proyectos, programas, planes o actividades, en virtud de convenio o concierto del Ayuntamiento con terceros. La contratación temporal para el desarrollo de cursos, proyectos, programas, planes o actividades bajo concierto o convenio con otras entidades, instituciones, administraciones públicas o empresas de cualquier orden tendrá la duración que en los citados convenios o conciertos se establezca. Lo anterior no impide que el Ayuntamiento pueda recurrir a cualquier otra modalidad de contratación laboral temporal para desarrollar las citadas actividades.

b) Contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal del Ayuntamiento.- El contrato eventual por circunstancias de la producción previsto en el art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieren.

Definidas en la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento las plazas correspondientes a las contrataciones laborales de personal fijo a tiempo completo con las que se cubren las necesidades de funcionamiento de servicios provinciales de carácter estacional o de temporada serán objeto de contratación temporal eventual los servicios de refuerzo de la plantilla de personal fijo en función de las puntuales necesidades de explotación de tales servicios teniendo en cuenta las circunstancias meteorológicas, climáticas, de demanda de servicios, etc., concurrentes en cada momento.

Las contrataciones de trabajadores fijos discontinuos en relación con los supuestos de anterior mención se consideran incompatibles con las definiciones de la plantilla de personal fijo que se realizan en las disposiciones adicionales de este Convenio Colectivo, sin perjuicio de los derechos de llamamiento y permanencia de los trabajadores fijos discontinuos con contrato vigente en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Se entenderá que concurren las circunstancias previstas en el arto 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores con la remisión realizada en el contrato a tal artículo o a este art. 18 del Convenio Colectivo.

c) La contratación de personal laboral temporal se realizará con aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, constituyéndose a los efectos de tales contrataciones tantas bolsas de trabajo temporal como sean necesarias de conformidad con las facultades de autoorganización que corresponden al Ayuntamiento. Tales bolsas tendrán la renovación y régimen que en cada momento se establezca con carácter general en el Ayuntamiento, realizándose contrataciones sucesivas de trabajadores atendiendo al orden de prelación con el que figuren los aspirantes en cada una de las bolsas en cuestión.

d) Las vicisitudes de la gestión de tales bolsas de trabajo temporal no podrán determinar en modo alguno la consolidación de un vínculo contractual de duración indefinida y de carácter discontinuo.

Artículo 18.- Contratación formal y periodos de prueba.

1.- En los supuestos de contrataciones laborales dimanantes de procedimientos de promoción interna o nuevo ingreso en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento, o de contratación temporal de personal, aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento la propuesta de contratación pertinente, se acordará la admisión provisional del trabajador, concretándose por escrito un periodo de prueba de seis meses para técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados cuya duración será de quince días.

2.- El régimen específico de la prueba en los procesos de selección por promoción interna será el regulado expresamente al efecto en este Convenio.

3.- Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal laboral fijo o temporal de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. En el caso de que la resolución del contrato sea adoptada por el Ayuntamiento, se comunicará la decisión al Comité de Empresa.

4.- El Ayuntamiento de Puebla de Lillo no ejercitará abusiva o fraudulentamente las facultades resolutorias propias del periodo de prueba.

5.- La incapacidad temporal interrumpirá el periodo de prueba.

Artículo 19.- Disposiciones generales de los capítulos IV y V.

1.- Los informes del Comité de Empresa u otras representaciones laborales contemplados en los capítulos IV y V del Convenio, y otros trámites en los que intervenga, deberán ser evacuados en el preclusivo plazo de diez días a contar desde el requerimiento, petición o notificación.

2.- Se garantiza la presencia del Comité de Empresa en los tribunales o comisiones de valoración de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Capítulo VI.-Formación profesional

Artículo 20.- Criterios generales.

. 1.- De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la formación y perfeccionamiento profesional, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por alguna Administración Pública, todo ello con la participación del Comité de Empresa y en los términos que se establecen en el presente Convenio.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen de prestación de servicios, y de vacaciones anuales, dentro de los periodos lectivos; también a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades de servicio y organización del trabajo lo permitan.

3.- Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente que el trabajador acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

Artículo 21.- Formación y perfeccionamiento.

1.- El Ayuntamiento de Puebla de Lillo organizará cursos y actividades de formación y perfeccionamiento profesional, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos. Tales actividades tendrán, entre otras, la finalidad de actualización y adaptación de los trabajadores a las exigencias y modificaciones técnicas propias o que puedan operarse en sus puestos de trabajo. Singularmente cuando sea necesario para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios, supuesto en el que se organizarán cursos de reconversión profesional.

2.- El trabajador tendrá derecho a asistir a los cursos y participar en las actividades referidas en el apartado anterior, con el disfrute de los siguientes beneficios en función de cuanto se resuelva al respecto por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en condiciones de igualdad para el conjunto de los interesados en tales actividades:

a) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo podrá conceder un permiso retribuido de formación o perfeccionamiento profesional. El trabajador tendrá derecho a que le sean abonados los gastos de matrícula y, en su caso y en las condiciones establecidas en este Convenio para dichas indemnizaciones, las dietas y gastos de viaje.

b) Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible con la prestación del trabajo, se facilitará a los trabajadores la asistencia al mismo con la adaptación de la jornada de trabajo siempre que las necesidades y organización del servicio lo permitan. El trabajador tendrá derecho a que la empresa pague los gastos de matrícula.

3.- Consecuentemente, El Ayuntamiento de Puebla de Lillo podrá enviar a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos relacionados con su especialidad profesional y trabajo específico cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio. La iniciativa corresponderá a el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, que decidirá la clase de curso, el colectivo al que afecta y los trabajadores que deban asistir al mismo, siendo tal designación rotatoria entre los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias. Se abonará a los trabajadores, además del salario correspondiente a los días del curso, los gastos de matrícula y los gastos de viaje y las dietas que pudieren devengarse de conformidad con las previsiones de este Convenio.

4.- Las decisiones empresariales en materia de formación y perfeccionamiento profesional habrán de ser adoptadas con audiencia previa del Comité de Empresa. La asistencia a las actividades de referencia será obligatoria para el trabajador designado.

5.- Cuando sea el trabajador quien, por iniciativa propia, solicite la autorización para la asistencia a un curso, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo podrá conceder la preceptiva autorización en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta al Comité de Empresa. En estos casos no se devengarán gastos de viaje ni dietas, llevando implícita la autorización el derecho a percibir el salario correspondiente al tiempo de duración de los cursos hasta un límite acumulado de quince días al año. La autorización implicará la cobertura de los gastos de matrícula.

Artículo 22.

1.- El Comité de Empresa confeccionará anualmente, con la antelación necesaria para el cumplimiento de su finalidad, un programa de necesidades y objetivos de formación en los diferentes centros y servicios del Ayuntamiento de Puebla de Lillo para dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

2.- El programa será entregado al Ayuntamiento de Puebla de Lillo para su estudio y evaluación.

3.- Las decisiones empresariales en materia de formación que no se adecuen al programa de referencia habrán de ser trasladadas al Comité de Empresa a los efectos de su audiencia.

Capítulo VII.-Jornada de trabajo

Artículo 23.- Jornada laboral. Horarios. descansos

A) Jornada laboral:

1.- Con carácter general, el centro de trabajo al que se refiere este Convenio, la jornada laboral, de 1.627 horas de tiempo efectivo de trabajo en cómputo anual, se distribuirá a lo largo del año con un límite de nueve horas diarias de trabajo.

2.- Si en periodos punta de actividad es necesario sobrepasar el citado límite diario, su exceso tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo como 1,75 veces el tiempo trabajado, a los efectos de la asignación al trabajador de días de libranza.

3.- La jornada se realizará de lunes a viernes, salvo que, por necesidades del servicio, el Jefe de personal del Ayuntamiento establezca otra diferente. Se computarán como trabajados treinta minutos diarios de descanso, no acumulables, en los supuestos de jornada continuada, exclusivamente.

4.- Dentro del límite horario en cómputo anual, el Ayuntamiento distribuirá la jornada y establecerá, con audiencia del Comité de Empresa, turnos y horarios y el calendario laboral. Atenderá a las características de los diferentes servicios teniendo en cuenta las peculiaridades de los que requieran atención permanente e ininterrumpida durante todo el día y/o todos los días de la semana para establecer los correspondientes turnos, así como las peculiaridades que se deriven de las actividades con periodos punta de actividad que exijan la concentración de la prestación de servicios de los trabajadores en determinados días.

5.- En los supuestos de trabajo a turnos rotatorios, los horarios tipo serán: mañanas: de 08:00 horas a 15:00 horas; tardes: de 15:00 horas a 22:00 horas; noches: de 22:00 horas a 08:00 horas.

B) Horarios:

B.1.- Brigada de Obras y Servicios.

En el marco laboral específico en el Ayuntamiento, se diferencian:

a) periodo de explotación;

b) periodo de no explotación.

a) Periodo de explotación.

Se distribuye éste en los meses de enero, febrero y en el periodo de julio a septiembre, ambos inclusive.

El horario tipo durante los días laborables será de 8,00 a 15,30 horas.

No obstante, y debido al tipo de periodo este horario se podrá ampliar de acuerdo a las necesidades del servicio a 9 horas diarias de trabajo, y que serán establecidas de acuerdo a las necesidades, a criterio del Jefe de personal del Ayuntamiento, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias.

Éstas se compensarán en el periodo de no explotación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El horario tipo durante los fines de semana, puentes y festivos será de acuerdo a las necesidades del servicio.

Las horas de trabajo que superen las 9 horas diarias se considerarán horas extraordinarias.

Los turnos y horarios de trabajo de los trabajadores serán flexibles y se dispondrán por el Ayuntamiento bajo un criterio de funcionalidad de acuerdo con las necesidades y disponibilidades de cada momento.

El establecimiento de jornadas especiales se atendrá, en su caso, al procedimiento de modificación sustancial de las correspondientes condiciones de trabajo cuando ello sea necesario, siendo el horario de trabajo fijado libremente por el Ayuntamiento, que designará a los trabajadores que hayan de prestar los servicios en relación con las circunstancias determinantes de la prolongación de dicho horario, con la finalidad de asegurar la correcta prestación de los mismos.

Se incluirán, dentro de éstas, las siguientes funciones:

- Funciones de limpieza de accesos por nieve: La sujeción al horario tipo del personal con tales cometidos funcionales dependerá de las puntuales condiciones de la meteorología y de las precipitaciones de nieve que puedan producirse. Su horario de trabajo será puntualmente determinado de modo que los accesos a los diferentes núcleos de población del municipio, así como las vías urbanas estén practicables y disponibles.

- Funciones de preparación y limpieza de las piscinas: Dependiendo de las circunstancias meteorológicas, el Ayuntamiento establecerá los horarios de trabajo para garantizar la disponibilidad de los trabajadores necesarios para realizar las labores de mantenimiento e incluso la puesta en marcha del sistema.

b) Periodo de no explotación.

Se distribuye éste en los periodos de marzo a junio y de octubre a diciembre.

El horario tipo durante los días laborables será de 9,00 a 15,30 horas.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrán compensar las horas de exceso hechas en el periodo de explotación.

En situaciones especiales, el horario será estipulado por el Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado B.1.a).

B.2.- Administración

El horario tipo durante los días laborables será de 8,00 a 15,30 horas.

En situaciones especiales, el horario será estipulado por el Jefe de personal del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado B.1.a).

Todos los trabajadores estarán sometidos a un control obligatorio de las horas de entrada y salida en los términos que, para ello, establezca la Dirección: diariamente cada trabajador firmará en una hoja protocolarizada por el interventor del Ayuntamiento hora de entrada, hora de salida al desayuno, hora de entrada después del desayuno y hora de finalización de la jornada laboral.

Habrá uno o varios puntos para el control de presencia en función del lugar en el que los trabajadores estén realizando su labor dentro del término municipal de Puebla de Lillo.

Las hojas se entregarán puntualmente al responsable de Recursos Humanos.

En este protocolo se analizará de forma fehaciente el cumplimiento de lo establecido.

C) Descansos:

1.- Con carácter general, los descansos semanales se disfrutarán en sábado y domingo, sin perjuicio de las situaciones especiales que puedan producirse por necesidades del servicio.

2.- Son días normales u ordinarios de trabajo todos los de la semana, excepto domingos y festivos.

V.- Podrán planificarse los descansos en función de las necesidades del servicio para su disfrute en periodos de inactividad o escasa actividad. El acumulado de días no descansados en periodos de explotación podrá ser trasladado incluso a periodos de tiempo fuera del periodo de explotación. Por ello, en periodo de explotación y previa consulta al Comité de Empresa y cuando circunstancias de carácter extraordinario lo requieran, se podrá suspender el disfrute de los descansos.

VI.- La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la percepción de un plus salarial que es objeto de regulación específica en el capítulo XIV de este Convenio. Consecuentemente, y dada la naturaleza de determinados casos de prestación de servicios, los días de descanso semanal y las fiestas laborales podrán ser trasladados a otros días, con respeto de la duración máxima de la jornada anual.

Artículo 24.- Calendarios laborales.

1.- Los calendarios laborales de cada centro o servicio deberán contener el horario de trabajo y la distribución de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhábiles, con respeto en todo caso de la jornada anual pactada.

2.- Serán definidos por el Ayuntamiento tomando en consideración las necesidades de cada centro de trabajo. Cuando la actividad del Ayuntamiento implique modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo, se atendrá a las exigencias establecidas al efecto en la legislación laboral.

3.- Los calendarios serán expuestos durante el periodo de su vigencia en sitio visible para los trabajadores afectados.

Artículo 25.- Horas extraordinarias.

1.- Con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

2.- Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

3.- Tendrán carácter estructural las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños imprevistos y las derivadas de la realización de reparaciones de siniestros u otros daños extraordinarios en relación con competencias o servicios públicos de titularidad municipal, así como aquellas que resulten necesarias por ausencias o actividades imprevistas u otras circunstancias de carácter coyuntural o estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate y siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas. También tendrán este carácter estructural

aquellas en las que exista acuerdo expreso con el Comité de Empresa, que habrá de extenderse en su caso al carácter obligatorio de su realización.

4.- Será obligatoria para los trabajadores la realización de las horas extraordinarias de carácter estructural anteriormente definidas.

5.- Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso a razón de 1,75 veces el tiempo realizado. Dicho tiempo de descanso se disfrutará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los trabajadores afectados en la medida que lo permitan las necesidades del servicio.

Las horas extraordinarias no serán retribuidas económicamente en ningún caso.

6.- El Ayuntamiento de Puebla de Lillo informará al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias que se realicen. Estos datos serán facilitados por periodos mensuales. No se realizarán horas extraordinarias que superen los límites anuales legalmente establecidos.

Capítulo VIII.-Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 26.-Vacaciones.

1.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. De no coincidir con un mes natural, tendrán una duración de treinta días naturales.

2.- Si el trabajador llevase en servicio activo menos de un año dentro del año natural correspondiente, la duración de las vacaciones será la parte proporcional al tiempo de trabajo en el año de referencia.

3.- Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente, salvo en aquellos supuestos en los que por finalización de contrato o causas similares proceda su pago en liquidación.

4.- Las vacaciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio se planificarán de acuerdo a los siguientes principios:

a) Las vacaciones, con carácter general, se disfrutarán en el periodo de no explotación, durante los meses de marzo a junio y de octubre a diciembre de cada año. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en dos periodos, siendo la suma total de ambos periodos de treinta días naturales.

b) Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de enero su petición individual de vacaciones para que sea confeccionado y conocido el calendario de vacaciones con la suficiente antelación. El trabajador que tuviese reconocido un periodo de vacaciones en el periodo citado y no pudiese disfrutarlas dentro del mismo por motivos del trabajo, tendrá derecho a disfrutar cuarenta días naturales de vacaciones. La modificación del periodo de disfrute se realizará por la empresa con el informe previo del Comité de Empresa.

c) Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y en el inicio del correspondiente periodo vacacional el trabajador se encontrare en la situación de incapacidad temporal, o tuviere que interrumpir sus vacaciones por caer en situación de incapacidad temporal, no podrá disfrutarlas en fechas distintas.

d) La retribución del periodo vacacional será la correspondiente a un mes de sueldo base, complemento de exclusividad (si no realiza trabajo en otros lugares por cuenta ajena) antigüedad, complemento de coordinación o mayor responsabilidad.

Artículo 27.- Permisos y licencias.

1.- Permisos y licencias retribuidas: Todos los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Dos días naturales por nacimiento o adopción de un menor de dos años.

c) Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.

d) Dos días naturales en caso de fallecimiento o accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exijan hospitalización del cónyuge, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o del conviviente. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal por el que el trabajador no pueda percibir retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas semanales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa declarar al trabajador afectado en la situación de excedencia forzosa regulada en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a juzgados y tribunales, previa citación.

- El tiempo necesario para la asistencia las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales o de las Comisiones y atención de las de legaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas de aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de la consulta electoral, tales como ser componentes de una mesa electoral.

- La asistencia como componente de un tribunal de examen u oposiciones, con nombramiento de la autoridad competente.

f) El día completo en que se concurra a exámenes parciales liberatorios o finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales con el carácter de los exámenes antes referidos, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Los trabajadores tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de doce meses. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo, y viceversa. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

i) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de un mínimo de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores fueren titulares de este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

j) Un día por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia de León.

2.- Otros permisos retribuidos:

a) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año. Los trabajadores que hayan de prestar servicios como trabajadores del Ayuntamiento durante periodos de tiempo inferiores al año disfrutarán la parte proporcional correspondiente al tiempo de prestación de servicios. Estos permisos se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio; no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales retribuidas ni a los permisos de Semana Santa y Navidad.

b) Igualmente tendrán derecho a disfrutar diez días naturales en el periodo de Navidad, para lo que se establecerán los turnos rotatorios necesarios respetando en todo caso las necesidades de funcionamiento del servicio. Los diez días naturales habrán de ser consecutivos y comprenderán, necesariamente y salvo necesidades objetivas del funcionamiento de los servicios, los días de Navidad y Año Viejo, o Año Nuevo y Reyes. Estos días naturales podrán ser trasladados a otros periodos del año, en cuyo caso se computarán a efectos de permiso los días laborables incluidos en alguno de los periodos de disfrute, siendo ese el número de días laborables de permiso que corresponderán al trabajador

c) Serán siete los días en Semana Santa que se disfrutarán en las mismas condiciones establecidas en los apartados anteriores, en días consecutivos y en periodos que habrán de comprender necesariamente el periodo de Jueves Santo a Domingo de Resurrección. Se establecen idénticos condicionamientos a las necesidades organizativas del servicio y posibilidades de traslado a otras fechas que en los apartados anteriores.

d) Los permisos de los apartados b) y c) precedentes se disfrutarán siempre y cuando exista prestación efectiva de trabajo en los periodos de Navidad y Semana Santa de referencia en los mismos y su duración será objeto de reducción proporcional en los supuestos de prestación de trabajo discontinuo en el curso del año y teniendo como referencia la previsible duración de la prestación de trabajo.

3.- Licencias sin retribución:

a) El personal fijo que haya cumplido, al menos, un año continuado e ininterrumpido de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de seis meses cada dos años. En los supuestos de prestación de servicios que no comprenda todo el año (fijos discontinuos), los periodos anuales y demás plazos de referencia 10 serán de trabajo efectivo. Este criterio de cómputo se aplicará igualmente a los apartados siguientes.

b) El personal fijo que haya cumplido, al menos, cinco años de servicios efectivos e ininterrumpidos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año. Esta licencia no podrá ser solicitada de nuevo hasta el transcurso de otros cinco años de prestación de servicios.

c) Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud e implicarán la baja del trabajador en el régimen general, o especial aplicable, de la Seguridad Social. Los periodos de licencia no se computarán a efectos de determinar la antigüedad del trabajador, entendida ésta a todos los efectos, retributivos o no. El trabajador que disfrute la licencia se reincorporará al puesto de trabajo en el momento de su vencimiento.

4.- Disposiciones comunes:

a) La superposición temporal de los derechos de licencia, permiso o vacaciones no permitirá la adición de tiempos, entendiéndose la opción tácita del trabajador por el periodo de mayor duración.

b) El cómputo será de días naturales y consecutivos, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes y contando como inicial aquél que dé motivo a la licencia o permiso, con las excepciones previstas por necesidades organizativas de los diferentes servicios.

c) Concretamente, los permisos correspondientes a los periodos navideño y de Semana Santa se disfrutarán en las condiciones específicas recogidas en los epígrafes correspondientes.

Capítulo IX.-Suspensión del contrato de trabajo y excedencia

Artículo 28.- Suspensión del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causas y con los efectos definidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.- Excedencia voluntaria.

1.- El trabajador fijo de plantilla que lleve como mínimo un año ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años. Si los servicios prestados fueran, al menos, de tres años completos, el tiempo máximo de la excedencia podrá ser de hasta diez años.

2.- El trabajador deberá solicitar la reincorporación con un mes de antelación al menos a la fecha de vencimiento del plazo concedido.

3.- Producida la reincorporación al servicio activo con ocasión de vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, el trabajador no podrá solicitar otra excedencia hasta que haya transcurrido un periodo de dos años de servicios efectivos en el Ayuntamiento, contados a partir de la fecha de reingreso.

4.- En los supuestos en los que el trabajador haya solicitado una excedencia de duración inferior a la máxima aquí definida, podrá solicitar una sola prórroga hasta tal duración máxima sin necesidad de reincorporación al servicio activo, siempre que tal solicitud sea deducida con una antelación mínima de un mes a su fecha de efectos.

5.- En los supuestos de prestación de servicios que no comprenda todo el año (fijos discontinuos de plantilla), los periodos anuales de referencia lo serán de trabajo efectivo.

6.- El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo y cese en su relación laboral con el Ayuntamiento quedará en situación de excedencia voluntaria aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio.

7.- Tiene la consideración de excedencia voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo a todos los efectos del tiempo de duración como antigüedad, la de los trabajadores que la soliciten por un periodo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto en los supuestos de filiación por naturaleza como de adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o. en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos nacimientos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que pondrá fin al que se viniere disfrutando por el anterior nacimiento. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho que será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad lucrativa, por cuenta ajena o propia, por parte del excedente.

8.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia en las condiciones del apartado anterior, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores fueren titulares de este derecho en función de un mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones del servicio.

Artículo 30.- Excedencia forzosa.

1.- En los supuestos legalmente definidos, dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad a todos los efectos.

2.- Se accederá a esta situación, singularmente, en los supuestos del art. 29.1.e) de este Convenio.

3.- La reincorporación de los trabajadores excedentes forzosos habrá de realizarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes a partir de la extinción de la causa de la excedencia.

Capítulo X.-Régimen disciplinario

Artículo 31.- Faltas.

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes del Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este artículo y sin perjuicio de la genérica tipificación de los incumplimientos contractuales graves y culpables que a efectos de despido disciplinario se recoge en el arto 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves y muy graves.

3.- Serán faltas leves:

a) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días al mes.

e) Las faltas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

f) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

g) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable cuando no se deriven o puedan derivarse de los incumplimientos perjuicios graves para el servicio, y los incumplimientos dolosos de obligaciones laborales no susceptibles de tipificación como faltas graves o muy graves.

4.- Serán faltas graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados, o incorrección grave con ellos.

b) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de la que se deriven o puedan derivar perjuicios graves para el servicio.

c) La desconsideración con el público en el desarrollo del trabajo.

d) El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad y salud laboral en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

e) La falta de asistencia al trabajo de hasta tres días al mes sin causa justificada.

f) Las faltas de puntualidad sin causa justificada más de cinco días y menos de diez días al mes.

g) El abandono del trabajo sin causa justificada, salvo en los supuestos de desobediencia o indisciplina por apreciarse en ellos una falta muy grave.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

j) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento de trabajo normal o pactado no constitutivo de incumplimiento contractual grave y culpable del arto 54 del Estatuto de los Trabajadores.

k) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

l) El ejercicio de actividades profesionales compatibles, públicas o privadas, sin haber solicitado el reconocimiento de la oportuna compatibilidad.

m) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

5.- Serán faltas muy graves los incumplimientos contractuales graves y culpables, entre los que ejemplificativamente se señalan:

a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas. En general, cualquier conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el ejercicio de las funciones profesionales.

b) La manifiesta insubordinación o desobediencia individual o colectiva.

c) El falseamiento u omisión voluntarios de datos e informaciones del servicio, salvo tipificación expresa como falta grave, o de extremos relevantes en el cumplimiento del contrato tales como la información sobre condiciones de trabajo que determine el nacimiento de derechos retributivos, etc.

d) La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

e) Las faltas de puntualidad no justificadas diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de trabajo para el Ayuntamiento.

g) La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

h) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

6.- Si unos hechos o actos fueran subsumibles en diferentes tipos disciplinarios, será aplicable el más grave, valorándose la concurrencia a los efectos de la graduación de la sanción, que en todo caso será única.

Artículo 32.- Sanciones.

1.- Las sanciones a imponer en función de la calificación de las faltas serán:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días hasta un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas, promoción interna y concursos de traslados por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
- Inhabilitación para la promoción interna y participación en concursos de traslado por un periodo de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

2.- El descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas no tendrá el carácter de sanción y se realizará con independencia de que se sancione o no la infracción disciplinaria correspondiente.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

1.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado dándoseles audiencia en el mismo.

2.- El procedimiento sancionador consistirá esencialmente en la realización de dichos trámites de audiencia, sin perjuicio de que puedan practicarse las diligencias de averiguación que resulten necesarias con los efectos descritos en el apartado 3 de este mismo artículo.

3.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la tramitación de éste, en su conjunto, no supere el plazo de treinta días para las faltas graves o sesenta para las muy graves y no medie culpa del trabajador expedientado que justifique los excesos de duración.

4.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que resulte en relación con la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad del Centro, etc., de la acción de dichos jefes o superiores.

5.- Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, directamente o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. El Ayuntamiento abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Capítulo XI.- Seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 34.- Política de seguridad y salud laboral.

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo.

2.- El trabajador tiene la obligación de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente o en el ejercicio del poder empresarial de dirección.

3.- Los trabajadores tienen el derecho de participar en la definición de la política de prevención de riesgos de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

4.- El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en sus centros de trabajo así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios o de terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas tanto si tienen lugar dentro de la jornada de trabajo como si no, pero en este caso con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

5.- La formulación de la política de seguridad y salud laboral en el Ayuntamiento partirá del análisis estadístico y/o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad y salud se planificará anualmente para cada centro de trabajo en el que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos, y con periodicidad trienal en las oficinas y centros de trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento personal que sean necesarios.

Artículo 35.- Comité de seguridad y salud.

1.- El Ayuntamiento de Puebla de Lillo tiene constituido el Comité de Seguridad y Salud paritario y colegiado, órgano de participación destinado a la propuesta y consulta regular y periódica de los planes, programas y evaluación de prevención de riesgos.

2.- Sin perjuicio de las competencias de los órganos de representación legal de los trabajadores reconocidas en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Seguridad y Salud estará formado por catorce miembros; siete representarán a los trabajadores y serán elegidos por el Comité de Empresa de entre sus miembros, y otros siete a el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, elegidos por ella.

3.- El Comité de Seguridad y Salud tendrá las funciones y competencias que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, de 8 de noviembre, y demás normativa vigente de desarrollo.

4.- Son funciones de este Comité, sin perjuicio de la distribución de competencias que entre los diferentes órganos de la Diputación efectúe la legislación en materia de régimen local:

a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad y salud en el trabajo.

b) Coordinar toda actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

d) Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

e) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y centros, con el objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a la Presidencia del Ayuntamiento de Puebla de Lillo acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas. De dicha comunicación entregarán copia al jefe del servicio o director del centro, en su caso.

5.- El Comité de Seguridad y Salud recibirá toda la información que obre en poder de los centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

Artículo 36.- Protección personal y vestuario.

1.- Todo trabajador tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas de seguridad y salud en el trabajo. El Comité de Seguridad y Salud estudiará en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de los elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

2.- El Ayuntamiento facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones, con la periodicidad que establezca el Comité de Seguridad y Salud, en función de las necesidades de cada uno de los trabajadores.

Cada trabajador está obligado a devolver al Ayuntamiento el vestuario o calzado deteriorado en el momento de la entrega del nuevo.

La especificación de los elementos integrantes del vestuario y calzado de cada categoría, corresponde también al Comité de Seguridad y Salud, y su contenido se incorporará por anexo a este Convenio.

3.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos a todos los trabajadores conforme a los siguientes criterios:

a) Si es posible, una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario.

c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

4.- Aquellos reconocimientos que sean preceptivos, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, serán obligatorios para los trabajadores y los dictámenes resultantes vinculantes para el Ayuntamiento y trabajadores afectados desde la perspectiva de la determinación de la capacidad para el trabajo.

Capítulo XII.-Asistencia y acción social

Artículo 37.- Trabajadores con capacidad disminuida.

1.- El trabajador cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otras circunstancias podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar reducción salarial.

2.- Si el trabajador hubiese obtenido el reconocimiento del derecho a una pensión compatible con el desempeño de las funciones de alguna de las categorías profesionales de la plantilla de personal laboral de el Ayuntamiento, podrá ser destinado a puesto de trabajo adecuado a dicha categoría, pero en la nueva clasificación la remuneración será igual a la diferencia entre el importe de dicha pensión y el del salario real que tenga asignado en su anterior categoría.

3.- En el supuesto caso de que el Ayuntamiento aceptara la clasificación del trabajador referida en los apartados anteriores y no la extinción del contrato de trabajo, la determinación del puesto de trabajo de adscripción definitiva se efectuará en el marco de las previsiones de este Convenio Colectivo para los traslados voluntarios del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 38.- Anticipos.

1.- Todos los trabajadores fijos de plantilla del Ayuntamiento tendrán derecho, superado el periodo de prueba, a solicitar y obtener, en supuestos de necesidad acreditada, un anticipo sin interés por el importe íntegro de hasta dos mensualidades de salario para su devolución prorrateada en un plazo máximo de catorce mensualidades.

2.- Quienes no presten servicios durante todo el año y/o disfruten de reducción de jornada, tendrán derecho a obtener anticipos en las mismas condiciones, pero por el importe máximo de la parte proporcional de dos mensualidades de salario que determine

la proporción de tiempo efectivo de prestación de servicios en el año. La devolución se efectuará en el mismo plazo máximo de catorce meses, con prorrateo de la amortización entre los meses de prestación de servicios.

3.- La extinción del contrato implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

Artículo 39.- Préstamos de vivienda.

1.- El Ayuntamiento mantendrá y actualizará anualmente, con aplicación de los incrementos porcentuales que para la masa salarial del personal laboral establezcan las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, un fondo de ayuda para la concesión de préstamos con destino a la adquisición de vivienda propia y que constituya el domicilio habitual de los trabajadores fijos de plantilla en los términos del Reglamento vigente en cada momento.

2.- El régimen de solicitudes y concesión será el contenido en el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

3.- La distribución del fondo y, en su caso, la modificación de su reglamentación se realizará con intervención de la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- La extinción del contrato de trabajo implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

Artículo 40.- Seguro colectivo de accidentes de trabajo y responsabilidad civil e indemnizaciones y suplidos a los trabajadores que prestan servicios con vehículos a motor de su propiedad.

1.- El Ayuntamiento mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio el aseguramiento de los riesgos de accidente de trabajo y responsabilidad civil dimanantes del cumplimiento de obligaciones laborales por parte de los trabajadores del Ayuntamiento. La cobertura y capitales garantizados serán:

a) Muerte derivada de accidente de trabajo: 18.030,36 euros de indemnización.

b) Invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo: 36.060,73 euros de indemnización.

c) Responsabilidad civil, ilimitada.

2.- Una copia de las pólizas de seguro será entregada por el Ayuntamiento al Comité de Empresa.

3.- El contenido obligacional de los contratos de seguro será el de los que se encuentran en vigor en la fecha de aprobación de este Convenio.

4.- Los vehículos y máquinas del Ayuntamiento tendrán los seguros obligatorios y/o voluntarios precisos en materia de responsabilidad civil para la cobertura de tal riesgo en relación con los trabajadores que los manipulen, estando autorizados para ello y con ocasión de la prestación de servicios al Ayuntamiento.

5.- Las indemnizaciones o suplidos de los trabajadores que tienen la obligación de efectuar la prestación de servicios con desplazamiento permanente y continuo en vehículo a motor de su propiedad, y cuya cuantía se fija en el importe del kilómetro correspondiente al régimen de indemnizaciones y suplidos en el ámbito de la función pública provincial, se verá incrementada en la cantidad de 0,024040 euros/kilómetro.

Artículo 41.- Jubilación.

1.- Como medida de fomento del empleo, se establece la jubilación forzosa de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, con ocasión del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años. La jubilación será obligatoria para el trabajador de sesenta y cinco años de edad, obligándose el Ayuntamiento a incluir en su oferta pública de empleo, en tales supuestos de jubilación forzosa y extinción del contrato de trabajo, plazas de idéntica categoría profesional o de distinta categoría que se hayan creado por transformación presupuestaria de las vacantes producidas.

2.- La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se apreciará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación dentro de alguno de los regímenes de aseguramiento público de la situación de vejez. En estos supuestos, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador los periodos de carencia precisos para el reconocimiento de los derechos a las prestaciones económicas de jubilación.

3.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio. Asimismo, los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas percibiendo las indemnizaciones que por jubilación anticipada figuran en el Anexo II de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

4.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo, con el fin de ampliar las posibilidades de reparto del trabajo a través de la específica modalidad de contratación temporal a tiempo parcial, facilitando la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la jubilación ordinaria, lo que se instrumentará con la sustitución del trabajador "jubilado parcialmente" por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo, y con sujeción a las exigencias legales y reglamentarias de dichas contrataciones, que lo serán en todo caso de carácter temporal y sujetas al término resolutorio del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación del trabajador parcialmente sustituido. En estos supuestos de jubilación parcial no se generará derecho alguno al cobro de las indemnizaciones del Anexo II del Convenio.

Artículo 42.-Ayudas para estudios.

1.- El Ayuntamiento mantendrá y actualizará anualmente con aplicación de los incrementos porcentuales que para la masa salarial del personal laboral establezcan las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, un fondo de ayuda para estudios cuyos beneficiarios serán tanto los trabajadores como sus hijos en los términos del Reglamento que resulte vigente en cada momento.

2.- El régimen de solicitudes y concesión será aprobado en Pleno del Ayuntamiento.

3.- En la distribución del fondo y, en su caso, en la modificación de su regulación intervendrá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 43.- Mejoras voluntarias de las prestaciones de la seguridad social.

1.- Las prestaciones económicas correspondientes a la situación de incapacidad temporal serán complementadas por el Ayuntamiento hasta alcanzar el 100% del salario del trabajador calculado con los conceptos incluidos en la tabla anexa al texto del Convenio, más antigüedad y complemento personal transitorio. El contenido de la mejora voluntaria de la prestación será el definido en los apartados posteriores de este artículo.

2.- La mejora de la prestación se percibirá a partir del primer día en los supuestos subsiguientes: accidente común y de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

3.- En el resto de los supuestos se complementará la prestación desde el decimoquinto día, contado el plazo desde el reconocimiento del derecho a la percepción de las prestaciones económicas correspondientes.

4.- En todos los supuestos, el derecho a la percepción del complemento económico se extinguirá cuando se extinga el derecho a la percepción de esta prestación y, en su caso, el contrato de trabajo.

5.- La mejora no alcanzará a otras situaciones distintas a la incapacidad temporal.

6.- En el subsidio de maternidad, cuando la base de cotización del trabajador fuere inferior al total de percepciones correspondiente al 100% del salario, el Ayuntamiento complementará la prestación resultante hasta alcanzar dicho 100%.

7.- Una vez finalizado el proceso de funcionarización que regula este Convenio, la Comisión Paritaria podrá modificar el tenor literal del apartado 2 de este artículo y convenir su extensión a todos los supuestos regulados en el apartado 3.

Capítulo XIII.-Derechos sindicales

Artículo 44.Asambleas.

1.- Con carácter general, las asambleas de trabajadores se celebrarán fuera del horario de trabajo y en los términos contenidos en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- También se permitirá celebrar asambleas dentro de las horas de trabajo en las condiciones que a continuación se establecen:

a) Una asamblea general en el ámbito de aplicación del Convenio dentro del año natural, convocada por el Comité de Empresa, con una duración máxima de una jornada laboral. En el supuesto caso de que no se ejercite el derecho de convocatoria en un año natural, cabrá su acumulación al contenido del derecho referido al año natural inmediato posterior, con el límite de convocatoria de dos asambleas en un año.

b) Una asamblea mensual de una hora de duración en cada centro de trabajo. Las doce asambleas mensuales de cada centro de trabajo, dentro del año natural, podrán ser convocadas, seis por el Comité de Empresa y las otras seis por las secciones sindicales de empresa, en la proporcionalidad de los últimos resultados electorales de empresa. Para el ejercicio del derecho de convocatoria por parte de las secciones sindicales, estas deberán tener una representatividad de al menos un 15% de los miembros del Comité de Empresa y todas las titulares de este derecho deberán haber comunicado al Ayuntamiento de Puebla de Lillo el acuerdo de distribución que hayan perfeccionado en relación con los resultados de audiencia electoral.

3.- La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, entendiéndose que la no contestación produce los efectos de una aceptación de la petición.

4.- El convocante garantizará en todo momento el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas. Las garantías serán pactadas por el Ayuntamiento y la representación legal o sindical convocante, y en defecto de acuerdo establecidas unilateralmente por el Ayuntamiento. Los convocantes de las asambleas responderán de la normalidad de su desarrollo y de que se cumplan los servicios de anterior referencia, siendo requisito previo al reconocimiento del derecho de reunión que quede garantizada la cobertura de dichos servicios.

Artículo 45.- El Comité de Empresa. Derechos de los miembros del Comité de Empresa.

1.- El Comité de Empresa.

a) El Comité de Empresa es el órgano de representación unitaria de los trabajadores. Tiene su domicilio actualmente en las dependencias del Ayuntamiento, av. Emiliano Alonso Sánchez, 18, 24855 Puebla de Lillo.

b) El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado y apto para el desarrollo de su actividad de representación, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios. También tendrá derecho a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas en relación con el ejercicio de su actividad representativa y con la finalidad de información y comunicación con sus representados. Dispondrá de tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloque cuantos avisos y comunicaciones haya de efectuar y estime pertinentes, los cuales estarán situados en un lugar visible. También dispondrá de una colección de textos legales en materia laboral, el *BOE* y el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se le entregará y dará traslado de la documentación que afecte a los intereses de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

c) El Comité de Empresa tendrá acceso al cuadro horario, del que recibirá copia, a los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social o documentación que en el futuro les sustituya, a las nóminas mensuales (en estos supuestos con las limitaciones que se deriven del derecho a la intimidad de los interesados), al calendario laboral, al presupuesto de los centros, a la memoria anual del mismo, y a cuantos documentos se relacionen con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, todo ello en relación con la labor de vigilancia que les viene atribuido por el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

d) El Comité de Empresa tendrá legitimación procesal para promover procedimientos de conflicto colectivo y ejercitar otras acciones e interponer cualquier tipo de reclamación en relación con la interpretación, aplicación y defensa del Convenio Colectivo. También podrá realizar las actuaciones precisas para el ejercicio del derecho de huelga legal en el ámbito de aplicación de este Convenio.

e) El Comité de Empresa será informado puntualmente de todas las sanciones disciplinarias por faltas leves, graves y muy graves que puedan ser impuestas por el Ayuntamiento.

f) El Presidente del Comité de Empresa y un representante de cada uno de los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa de el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, miembro de la correspondiente sección sindical en cuanto trabajador del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, será llamado, a los solos efectos de audiencia, por el Presidente de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal cuando en la misma se sometan a estudio, informe o consulta cuestiones relativas a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, de conformidad y con los efectos previstos en el arto 137.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

g) Los informes del Comité de Empresa y, en general, los de los demás representantes de los trabajadores que sean invocados en el Convenio sin mención de plazo especial para su emisión, serán emitidos en el plazo de diez días.

2.- Derechos de los miembros del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán los derechos y garantías reconocidos en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. A los contenidos legales de derecho necesario relativo se aplicarán las siguientes matizaciones:

a) Los miembros del Comité de Empresa tendrán, cada uno de ellos, derecho a un crédito horario de 440 horas anuales para el desempeño de las funciones propias de sus cargos de representación.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, deba procederse a una sustitución en su puesto de trabajo, lo pondrán en conocimiento de la dirección del centro o servicio respectivo con una antelación mínima de 48 horas, haciendo constar por escrito que se ausentan por motivos de representación. Aun cuando no se requiera sustitución, lo habrán de poner en conocimiento del Director del centro o servicio respectivo simultáneamente, al menos, a la ausencia. En ningún caso puede impedirse el ejercicio del derecho del representante a realizar su actividad de representación.

c) Cada miembro del Comité de Empresa podrá ceder todas o parte de las horas de su crédito horario a favor de uno o varios de los componentes del órgano de representación. Todas las cesiones de horas que se efectúen deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Puebla de Lillo mediante escrito en el que se deberá hacer constar la firma de los cedentes y cesionario o cesionarios. Cuando la acumulación de horas por cesión suponga la liberación de uno de los miembros del Comité de Empresa, se comunicará a el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, además, con una antelación mínima de 48 horas a su efectividad, así como a la Presidencia del Comité de Empresa. No se podrán producir liberaciones totales de un trabajador por un plazo inferior a tres meses.

d) No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones convocadas por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

e) Los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabajadores, gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese en su cargo de representación, y en el orden objetivo se extenderá al ámbito de la protección contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

f) Los gastos de desplazamientos y dietas de los miembros del Comité de Empresa, ocasionados exclusivamente por el ejercicio de funciones propias de la representación legal colegiada de los trabajadores en la que participan, correrán a cargo del Ayuntamiento de Puebla de Lillo siempre que estén motivados o vinculados, "stricto sensu", con actividades relacionadas con el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Artículo 46.- Derechos de las organizaciones sindicales, secciones sindicales y afiliados.

1.- Las organizaciones sindicales podrán constituir secciones sindicales en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo con el régimen jurídico y derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y sus Estatutos. Cada central sindical podrá liberar a un afiliado por cada 25% de representantes unitarios elegidos en el ámbito global del Ayuntamiento, con desprecio de los porcentajes inferiores al 25%.

2.- Las secciones sindicales de las organizaciones sindicales con presencia en el Comité de Empresa del Ayuntamiento tendrán los derechos que a continuación se relacionan, que subsumen y excluyen los derechos legales mínimos como mejora de los mismos:

a) Disponer o utilizar un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales.

b) Cada sección sindical podrá elegir cuatro delegados sindicales que dispondrán de 440 horas anuales retribuidas para el ejercicio de su actividad sindical.

c) Los delegados sindicales de las secciones sindicales tendrán derecho a ser oídos por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo antes de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos y en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo pondrá a disposición de las secciones sindicales un tablón de anuncios que deberá situarse en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) Los delegados sindicales de las secciones sindicales de empresa referidas en este apartado segundo tendrán derecho a la misma información y documentación que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que el Ayuntamiento les comunique el carácter confidencial de la información, y a recibir el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por cuenta del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

3.- Las secciones sindicales referidas en el apartado anterior deberán comunicar al Ayuntamiento de Puebla de Lillo el régimen jurídico estatutario de su funcionamiento con carácter previo al ejercicio de los derechos que les son atribuidos en este Convenio Colectivo como mejora de los que han sido objeto de definición legal.

4.- Las secciones sindicales y delegados sindicales de organizaciones no representativas o que no tengan presencia en el Comité de Empresa tendrán los derechos que la legislación en materia de libertad sindical les reconoce y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la referida legislación.

Artículo 47.- Asesores sindicales.

En las reuniones a las que sean convocados el Comité de Empresa o las secciones sindicales con audiencia suficiente en el ámbito de aplicación del Convenio, los representantes de los trabajadores podrán concurrir asistidos por asesores de su elección.

Capítulo XIV.-Retribuciones y dietas

Artículo 48.- Estructura retributiva

1.- La estructura de las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Complemento personal de exclusividad.
- Gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes.
- Complementos salariales.
- Complementos extra salariales.

2.- Las retribuciones serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del subsiguiente.

3.- El personal contratado por el Ayuntamiento en virtud de un determinado convenio o contrato administrativo con otros organismos, administraciones e instituciones percibirá las retribuciones que en dicho contrato o convenio administrativo se establezcan.

4.- El personal fijo que trabaje a tiempo parcial o por jornada reducida experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad. En las retribuciones de vencimiento periódico superior al mes, la prestación de servicios durante parte de los periodos de tiempo de devengo determinará el derecho a la percepción de retribuciones proporcionales al período de tiempo efectivamente trabajado dentro del de devengo.

5.- Se entregarán a los trabajadores los recibos individuales justificativos del pago de salarios en modelo adecuado a las exigencias de la legislación vigente.

Artículo 49.- Retribuciones: salario base, antigüedad. Complemento de exclusividad y pagas extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes.

1.- Salario base.

El salario base es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

2.- Antigüedad.

a) El personal fijo recibirá como complemento salarial de antigüedad la cantidad de 29,43 € mensuales por cada tres años completos de servicios efectivos, perfeccionándose el derecho desde el día primero del mes en que se cumpla el periodo de tiempo referido.

b) Se reconocerán los servicios prestados por los trabajadores al Ayuntamiento, o a cualquier otra administración pública cuyas competencias y funciones hayan sido asumidas por el Ayuntamiento, cualesquiera que hayan sido sus relaciones contractuales, administrativa o laboral, pero cuando se trate de servicios previos a la vinculación contractual fija con el Ayuntamiento y de servicios efectivamente prestados, y se acredite la no interrupción voluntaria o por un periodo superior a seis meses desde la prestación de los servicios previos a la vinculación contractual fija de referencia. Una interrupción entre las relaciones de prestación de servicios que sea voluntaria o superior a los seis meses de duración implicará que no se computen los periodos anteriores a estos efectos retributivos. El reconocimiento de esta prestación de servicios lo será, exclusivamente, a efectos económicos de antigüedad, y a otros efectos cuando así se establezca expresamente en el texto de Convenio.

c) En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo y salvo definición legal o convencional en contrario, la reanudación de la prestación efectiva de servicios implicará la reanudación del devengo de derechos en materia de antigüedad en el punto en el que se interrumpió, no siendo computables a estos efectos los periodos de suspensión por no tratarse de trabajo efectivo.

3.- Complemento personal de exclusividad.

Retribuye la plena dedicación del trabajador a la empresa, sin perjuicio de la eficacia general de la legislación en materia de incompatibilidades. Su cuantificación en tabla salarial anexa es para periodos mensuales de devengo, siendo pagado en doce mensualidades.

4.- Gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes.

a) Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán en los meses de junio y diciembre, en función del tiempo de prestación de servicios en cada uno de dichos semestres.

b) Las pagas extraordinarias se abonarán a los trabajadores que ingresen o cesen en el trabajo dentro de cada uno de los semestres de referencia en la parte proporcional al tiempo de servicios prestado en los mismos.

c) El importe de las gratificaciones extraordinarias será el del sueldo base de un mes más la antigüedad, única y exclusivamente.

Artículo 50.- Complementos salariales.

Son complementos salariales los que, definidos en función de las genéricas condiciones de los puestos de trabajo y de las particulares condiciones de prestación de servicios, se perciben al margen de los conceptos retributivos del arto 52 como complemento del salario base. Podrán percibirse los siguientes:

. Nocturnidad.

. Festividad.

.Trabajos especiales.

.Transporte.

. Gratificación por coordinación o mayor responsabilidad.

Artículo 51.- Nocturnidad.

Retribuye los servicios prestados en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La cuantía que se devengará por este concepto será de 2,89 € hora para todas las categorías profesionales.

Artículo 52.- Festividad.

Retribuye la prestación de servicios en domingos y festivos, exclusivamente en los supuestos de trabajo durante la jornada completa. La cuantía que se devengará por este concepto será de 37,62 € para todas las categorías profesionales.

Artículo 53.- Gratificación por mayor responsabilidad o coordinación.

1.- Retribuye la ejecución de determinados trabajos que exceden de la definición convencional de funciones de la categoría profesional de referencia, bien de forma permanente, con carácter temporal, y que suponen una responsabilidad añadida a la exigida para el desempeño del puesto habitual de trabajo.

2.- El importe a percibir por este concepto será de 122,38 €.

Artículo 54.- Revisión salarial.

1.- Para el año 2009, las retribuciones se incrementarán con aplicación de los tipos porcentuales que contemplen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y, en su caso, para la masa salarial, de forma que quede garantizado el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias en materia de limitación de incrementos retributivos que determinen variaciones de la masa salarial superiores a los límites definidos en la legislación presupuestaria de carácter básico.

2.- Los incrementos retributivos se aplicarán sobre los subsiguientes conceptos retributivos: salario base, complemento de exclusividad, antigüedad, paga extraordinaria, transporte, festividad, trabajos especiales, nocturnidad y gratificaciones por mayor responsabilidad o coordinación.

3.- Los complementos personales y transitorios que algunos trabajadores vienen percibiendo serán absorbidos por los incrementos retributivos pactados sólo en el 50% del importe de estos incrementos, no computándose a tales efectos de absorción los incrementos por trienios o antigüedad.

Artículo 55.- Dietas.

1.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio ajenas a las condiciones normales y ordinarias de trabajo, tengan que efectuar viajes o desplazamientos dentro del territorio nacional que les obliguen a efectuar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos, cuyo importe coincidirá con las indemnizaciones que por razón del servicio y por tales conceptos reciben los funcionarios están establecidas en el Anexo V del presente Convenio, homologables a la categoría profesional del perceptor. El régimen de dietas será unitario para todo el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio sin perjuicio de las diferencias de cuantía en función de las categorías profesionales y grupos de adscripción. A petición del trabajador será anticipado el importe previsible de la dieta antes de efectuar el gasto.

2.- En todo caso, se adecuarán las jornadas y horarios de trabajo para evitar devengos de dietas.

Disposición adicional primera.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores del Ayuntamiento, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñan.

2.- Se establecen los siguientes grupos de clasificación:

Grupo 1: Titulados superiores.

Grupo 2: Titulados medios.

Grupo 3: Técnicos.

Grupo 4: Especialistas.

Grupo 5: Personal subalterno y de servicios generales.

Se corresponden, como punto de referencia, con las siguientes titulaciones académicas, necesarias para la inclusión en el grupo profesional de referencia:

Grupo 1: Superior o equivalente.

Grupo 2: Media o equivalente.

Grupo 3: BUP, Bachiller Superior, FP2 o equivalente.

Grupo 4: Graduado Escolar, Bachiller Elemental, FPI o equivalente.

Grupo 5: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Estas titulaciones serán exigibles como requisito en todo procedimiento de ingreso libre o de promoción interna en la plantilla laboral del Ayuntamiento, y en los de contratación temporal.

3.- Las retribuciones de la tabla salarial anexa están definidas para cada categoría profesional sin que la adscripción de la categoría a un grupo profesional implique derechos retributivos distintos de los expresamente consignados en la tabla. En los supuestos de expresa remisión al régimen o cuantías retributivas de la función pública se estará a la relación de homogeneidad con los correspondientes grupos retributivos funcionariales.

4.- La relación de las categorías, su definición y correcta ordenación está contemplada en el presente Convenio, que se adecúa a las previsiones en la materia de la plantilla presupuestaria de personal laboral del Ayuntamiento.

5.- En las definiciones funcionales se recoge la realidad funcional de cada una de las categorías profesionales contempladas en la tabla salarial del Convenio Colectivo en el momento actual. Las definiciones funcionales contenidas en el presente acuerdo recogen los cometidos esenciales correspondientes a cada una de las categorías en cuestión. Además, la configuración funcional de cada una de las categorías profesionales se realiza sin pretensión de enumeración exhaustiva de sus contenidos, acotando aquellos que dotan a la categoría profesional de especificidad propia y la diferencian del resto. La definición funcional de categorías profesionales así realizada no impide que, en cada puesto de trabajo, la ejecución de la prestación debida por el trabajador se extienda a cometidos diferentes, necesarios para la ejecución de su trabajo, y que, aisladamente considerados, podrían ser subsumibles en categorías profesionales diferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en este Convenio.

6.- Transformación y creación de categorías. Se posibilita la modificación del nombre de una categoría, previa negociación. En los supuestos en los que la introducción de una nueva categoría sea consecuencia de un mero cambio de denominación de una preexistente, los trabajadores afectados mantendrán su categoría profesional con la denominación actualizada. En aquellos otros supuestos en los que la creación de la nueva categoría profesional y su ubicación en uno de los grupos profesionales no sea solo consecuencia de un mero cambio de denominación, el Ayuntamiento habrá de determinar el número de plazas y puestos de trabajo correspondientes a las nuevas categorías profesionales, y proceder a su provisión de acuerdo con las previsiones convencionales de promoción interna. Si la creación de las nuevas plazas y puestos de trabajo tiene como presupuesto la amortización de otras, la provisión de las nuevas plazas se realizará con carácter restringido entre los trabajadores que ostenten la categoría profesional y desempeñen las plazas que se supriman, siempre que

hubieran realizado algunos o todos los cometidos funcionales de la nueva categoría profesional y reuniesen los requisitos para la ejecución de sus cometidos funcionales e integración en el correspondiente grupo profesional, sin perjuicio de que puedan mantener la categoría profesional suprimida como un derecho adquirido a extinguir, desempeñando una plaza en la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento que se considerará en todo caso a extinguir.

7.- La creación de nuevas categorías no implica por sí misma una consolidación automática de categoría profesional para ninguno de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, ni la promoción de grupo profesional para ninguno de ellos.

8.- En el supuesto de que alguna categoría no estuviese contemplada actualmente en este Convenio y para el caso de que sea necesaria su creación, se regirá tanto a nivel de definición funcional como retributivo por la normativa vigente o aplicable al resto de los empleados públicos en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento.

9.- Las normas contenidas en este acuerdo no impiden la eficacia de las previsiones del Convenio Colectivo en materia de reasignación de efectivos y movilidad funcional.

10.- La definición de cada una de las categorías figura en el Anexo a este Convenio Colectivo.

Disposición adicional segunda

Al personal laboral que presta servicios en el Ayuntamiento le será de aplicación con carácter general el Convenio Colectivo, con la aplicación preferente de las particularidades específicas que se contemplan en esta disposición adicional.

4.- Jornada de trabajo. Horarios. Calendario laboral. Descansos. Vacaciones, permisos y licencias.

A) Jornada de trabajo:

I.- Con carácter general para que se refiere esta disposición adicional, la jornada laboral, de 1.627 horas de tiempo efectivo de trabajo en cómputo anual, se distribuirá a lo largo del año con un límite de nueve horas diarias de trabajo.

II.- Si en periodos punta de actividad es necesario sobrepasar el citado límite diario, su exceso tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, como 1,75 veces el tiempo trabajado, a los efectos de la asignación al trabajador de días de libranza.

B) Horarios:

En el marco laboral específico en el Ayuntamiento, se diferencian: a) periodo de explotación y b) periodo de no explotación.

a) Periodo de explotación.

El Ayuntamiento decidirá el horario en función de las necesidades del servicio, siendo de obligado cumplimiento la realización de 9 horas diarias, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias.

Si por necesidades del servicio y para garantizar el normal funcionamiento del mismo fuera necesaria la realización de más de 9 horas diarias, este exceso tendrá la consideración de horas extraordinarias, que serán compensadas con tiempo de descanso a razón de 1,75 veces el tiempo realizado.

Se considerarán, a estos efectos, necesidades excepcionales: limpieza viaria por nieve, limpieza y acondicionamiento de piscina u otras necesidades que surjan con carácter puntual.

b) Periodo de no explotación.

Se distribuye éste en los periodos de marzo a junio y de octubre a diciembre.

El horario tipo durante los días laborables será de 9.00 a 15.30 horas.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrán compensar las horas de exceso hechas en el periodo de explotación.

En situaciones especiales, el horario será estipulado por el Ayuntamiento.

c) Descansos:

I.- Con carácter general, los descansos semanales se disfrutarán en fin de semana, pero atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio. En periodos de explotación, los descansos podrán ser acumulados y compensados para disfrutar en épocas distintas.

II.- Son días normales u ordinarios de trabajo todos los de la semana, sin que, en periodos de explotación, tengan consideración especial alguna a efectos de descansos los sábados, domingos y festivos.

III.- En periodos de explotación no será de aplicación el régimen de descansos de un sábado y un domingo en un periodo de dos semanas.

IV.- En el epígrafe B.I.a) se desarrollan algunas peculiaridades en materia de descansos del personal del Ayuntamiento.

V.- Podrán planificarse los descansos en función de las necesidades del servicio para su disfrute en periodos de inactividad o escasa actividad. El acumulado de días no descansados en periodos de explotación podrá ser trasladado incluso a periodos de tiempo fuera del periodo de explotación. Por ello, en periodo de explotación y previa consulta al Comité de Empresa y cuando circunstancias de carácter extraordinario lo requieran, se podrá suspender el disfrute de los descansos.

VI.- La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la percepción de un plus salarial que es objeto de regulación específica en el capítulo XIV de este Convenio. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingo o festivo no procederá descanso compensatorio, porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los días de descanso semanal y las fiestas laborales en otros días, para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite convencional que se establece. Consecuentemente, y dada la naturaleza de determinados servicios, los días de descanso semanal y las fiestas laborales podrán ser trasladados a otros días, con respeto de la duración máxima de la jornada anual.

D) Calendario laboral.

I.- Debido a las peculiaridades de funcionamiento de estos servicios, por su total dependencia de condiciones meteorológicas cambiantes y de circunstancias estacionales, el Ayuntamiento confeccionará un calendario laboral cuyas previsiones podrán ser modificadas puntualmente en función de las exigencias de explotación de los servicios.

II.- Terminado el periodo de explotación, las particulares circunstancias de prestación de servicios por parte de cada uno de los trabajadores serán tomadas en consideración para la determinación de los términos de extinción, en su caso, de las contrataciones temporales y para la determinación de los calendarios correspondientes al personal de plantilla en el periodo de no explotación.

III.- El Comité de Empresa será informado de las decisiones que se adopten al respecto.

E) Vacaciones.

I.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten.

II.- Podrán ser fraccionadas en dos periodos cuya duración acumulada será de treinta días naturales.

III.- En supuestos de prestación de servicios por un tiempo inferior al año, su duración será la que proporcionalmente resulte.

IV- Sólo podrán ser compensadas económicamente por razones de extinción de contrato u otras similares de carácter extraordinario.

V.- Las vacaciones de los trabajadores de las estaciones serán disfrutadas en los meses de marzo a junio y de noviembre y diciembre, siempre que quede cubierto el servicio, salvo el personal que no preste servicios durante todo el año, que ejercitará los derechos vacacionales con las peculiaridades que resulten de la modalidad contractual de prestación de servicios.

VI.- Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones de disfrute de los derechos vacacionales serán definidas en el mes de enero, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar de las concretas condiciones de conclusión del periodo de explotación.

F) Permisos y licencias.

I.- El régimen de permisos y licencias será el vigente o aplicable en cada momento para el resto del colectivo de empleados públicos en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento.

II.- No obstante lo anterior, los permisos por Semana Santa y Navidad podrán ser trasladados a otras fechas o periodos del año, en cuyo caso se computarán los días laborables incluidos en alguno de los periodos de disfrute como número de días que corresponde disfrutar al trabajador. Ello una vez cumplidos los condicionantes y requisitos establecidos en el Convenio para tener derecho a tales permisos y en la proporcionalidad que resulte en su caso.

Disposición adicional tercera

1.- En el caso del cambio de titularidad de un centro o servicio del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, por cualquier título, convenio o acuerdo que suscriba la Corporación con otro organismo o entidad, el Ayuntamiento lo hará de tal forma que todos y cada uno de los trabajadores que presten servicios en el mismo sean integrados con respeto de todos los derechos, de conformidad con las previsiones normativas en materia de sucesión en la titularidad de la empresa y garantías de los trabajadores en tales supuestos.

2.- En el supuesto de reversión de tales centros de trabajo, y en general en los de la extinción de la eficacia jurídica de los instrumentos de la cesión, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo se subrogará en todas las obligaciones contractuales que se encuentren vigentes, sin perjuicio de las relaciones internas entre el Ayuntamiento de Puebla de Lillo y el cesionario, y con independencia de los efectos jurídicos mediatos o inmediatos de los actos de cesión y de reversión.

3.- En los supuestos en los que las actuaciones administrativas o normativas de otras administraciones públicas, o razones técnicas, económicas o productivas, impliquen la existencia de excedentes laborales en determinadas áreas, servicios, etc., de el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, se procederá a la negociación con la representación legal de los trabajadores de una reasignación de efectivos con adjudicación de vacantes entre el personal sobrante en condiciones de preferencia en relación con el capítulo IV del Convenio, o a realizar actuaciones de movilidad funcional con idéntica finalidad, reforzando la dotación de personal de otras áreas o servicios. Sólo se acudirá a un expediente administrativo de regulación de empleo para la extinción de contratos de trabajo cuando sea inviable la reasignación de efectivos antedicha o cuando no exista acuerdo con la representación de los trabajadores o autorización administrativa de modificación de condiciones de trabajo, si esas modificaciones resultaren precisas en tales supuestos de reasignación de efectivos de que se trate, incluidos traslados de localidad.

Disposicion adicional cuarta

1.- Es voluntad de las partes negociadoras que el Ayuntamiento y el Comité de Empresa negocien la definición de tiempos efectivos de trabajo, horarios, calendarios, distribución de tiempos de transporte al puesto de trabajo y otros aspectos o condiciones de los trabajos de carácter itinerante dentro del marco de las previsiones de este Convenio Colectivo, y que sólo se articule el recurso a expedientes de modificación de condiciones de trabajo en defecto de tales acuerdos.

Disposición adicional quinta

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo ejecutará procesos de funcionarización que se llevarán a cabo con los criterios que en cada caso se determine, previa negociación. Los procesos afectarán solamente a los puestos laborales que en cada caso y proceso se establezca expresamente. A tales efectos, producirá las actuaciones presupuestarias y reglamentarias para ejecutar tales procesos, definiendo en la plantilla presupuestaria de personal funcionario y en la relación de puestos de trabajo las plazas y puestos de trabajo necesarios para la ejecución de las previsiones que se definan en materia de funcionarización.

Disposición transitoria primera. Derechos adquiridos en materia de titulación profesional

La titulación académica establecida para cada grupo retributivo no impedirá el mantenimiento de las categorías contractualmente consolidadas con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo por trabajadores sin titulación suficiente de acuerdo con las nuevas definiciones. El trabajador podrá participar en procedimientos de promoción interna dentro del grupo correspondiente a su categoría y en los de traslado voluntario, salvo para puestos que requieran titulación académica habilitante.

Disposición transitoria segunda

1.- Las condiciones de trabajo que disfruten los trabajadores en virtud de títulos jurídicos de carácter contractual individual y que en cómputo global, anual y en condiciones de homogeneidad, sean más favorables que las establecidas en este Convenio Colectivo serán respetadas en la aplicación del Convenio de forma que ningún trabajador vea aminoradas o reducidas sus condiciones de trabajo en dichos cómputos global y anual. A tales efectos y en relación con el contenido del Convenio, se compensarán y absorberán las condiciones de trabajo cuyo contenido difiera con el establecido en el mismo.

2.- En los aspectos retributivos, los derechos adquiridos, perfectos y consolidados a título individual que ostenten los trabajadores y que superen las condiciones económicas fijadas en este Convenio Colectivo darán lugar a un complemento personal transitorio de naturaleza salarial por las diferencias sobre las cuantías de Convenio, que será absorbido y compensado por la aplicación del Convenio y por la propia evolución de las retribuciones hasta en un 50% anual de dicha evolución. Será pagado en doce mensualidades al año.

3.- Los complementos personales transitorios reconocidos a los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio tendrán el régimen jurídico definido en el III Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en régimen de Derecho Laboral de el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

ANEXO I

Vestuario para los trabajadores del Ayuntamiento

Personal de mantenimiento, Servicio de Vías y Obras:

- Funda de trabajo, según las necesidades (se exige la entrega de la funda anterior)
- 1 anorak.
- 1 traje de agua, salvo para personal de Administración.
- 1 par de botas de invierno, salvo para personal de Administración.
- 1 pantalón de invierno, salvo para personal de Administración.
- Otro vestuario exigible de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO II

Indemnizaciones por jubilación anticipada. Tabla:

1) Hasta 64 años, con quince años de servicios: 901,52 €.

(Este supuesto incluye a quienes tienen más de 63 años y hasta el cumplimiento de 64 años).

2) Hasta 63 años cumplidos, con quince años de servicios: 2.404,05 euros.

(Este supuesto incluye a quienes tienen más de 62 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 63 años).

3) Hasta 62 años cumplidos, con quince años de servicios: 5.409,11 euros.

(Este supuesto incluye a quienes tienen más de 61 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 62 años).

4) Hasta 61 años cumplidos, con quince años de servicios: 7.212,15 euros.

(Este supuesto incluye a quienes tienen más de 60 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 61 años).

5) 60 años cumplidos, con quince años de servicios: 9.015,18 euros.

(Este supuesto incluye a quienes tienen 60 años cumplidos).

ANEXO III

Definición de categorías profesionales

Grupo I.

Grupo II.

Secretaría-Intervención: Funcionario con habilitación de carácter nacional

Grupo III.

Grupo IV

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado al Jefe de Personal del Ayuntamiento, realiza funciones específicas de mecanografía (convencional o informática), ofimática y análogos, archivo, correspondencia, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, trascripción de copias, extractos, atención al teléfono, atención al público, archivo de documentos, colaboración en la tramitación de expedientes y otras tareas similares.

Oficial 1ª: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con dominio teórico y práctico de:

Pintor.

Fontanero.

Carpintero.

Electricista.

Albañil.

Jardinero.

Oficial de oficios.

Realiza aquellas tareas más especializadas, manejo de maquinaria pesada, etc.

Realizará, en su caso, la coordinación de obras y servicios, a petición del Jefe de Personal del Ayuntamiento.

Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, preparación de jornadas especiales, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales del Ayuntamiento, a criterio del Jefe de Personal del mismo.

Operario Servicios Generales: es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones no integradas propiamente en un oficio o especialidad, siendo, además de las señaladas en el articulo 169.1.e) del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en la Casa Consistorial y otros edificios municipales, atención telefónica, práctica de notificaciones, reparto de documentación municipal y servicios múltiples en relación con el funcionamiento de edificios municipales.

Realizará además el control y realización de pedidos de material necesario, con la presentación de 3 ofertas mínimo en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá dar el visto bueno para la realización de la compra.

Grupo V

Operario Servicios Múltiples: además de las que se establezcan en la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos siempre que esté en posesión del permiso de conducir correspondiente, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal, etc.

Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, preparación de jornadas especiales, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales del Ayuntamiento, a criterio del Jefe de Personal del mismo.

Peón: además de las que se establezcan en la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos siempre que esté en posesión del permiso de conducir correspondiente, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal, etc.

Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, preparación de jornadas especiales, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales del Ayuntamiento, a criterio del Jefe de Personal del mismo.

ANEXO IV

Retribuciones

Será de aplicación la tabla salarial aprobada para los trabajadores de la Excma. Diputación Provincial de León para cada grupo y categoria en el presente ejercicio, adaptado a las condiciones laborales del Ayuntamiento.

ANEXO V

Dietas

Será de aplicación la tabla de dietas aprobada para los trabajadores de la Excma. Diputación Provincial de León para cada grupo y categoría en el presente ejercicio, adaptado a las condiciones laborales del Ayuntamiento.

ANEXO VI

Reglamento de ayudas de estudio para el personal laboral

1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplica a los empleados públicos en régimen de derecho laboral de el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, sometidos al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, que se encuentren en servicio activo (incluidos los trabajadores fijos de temporada), y reúnan las condiciones requeridas en la presente normativa a su propio favor o al de los hijos menores de 26 años que convivan con el empleado y/o dependan económicamente de él.

También serán beneficiarios los trabajadores con contrato temporal que se encuentren en servicio activo al tiempo de finalizar el plazo de presentación de instancias y además hayan prestado servicios dentro del curso escolar al que se refiere la convocatoria.

2.- Criterios.

Las ayudas se otorgarán de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo.

3.- Tipos de ayudas.

Nadie podrá obtener más de una ayuda por cada hijo, ni más de una ayuda para sí mismo.

Si el padre y la madre están prestando servicios para el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, solamente uno de los dos podrá solicitar las ayudas para sus hijos.

4.- Solicitudes.

4.1. Las solicitudes se formularán cumplimentando el modelo correspondiente, acompañado de la documentación exigida.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, entre el 1 de febrero y el 30 de abril.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Valoración no admitirá la presentación de otros documentos que aquellos incorporados junto con ella, y en base exclusivamente a los presentados efectuará la correspondiente valoración.

4.2. La ocultación o falseamiento de los datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

5.- Comisión paritaria.

5.1. La asignación de las ayudas descritas será llevada a cabo por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

5.2. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias:

a) Distribuir la cuantía global entre las diferentes ayudas a la vista de las peticiones que sean formuladas, en el sentido que estime más conveniente, con el objetivo de lograr un reparto equitativo.

b) Proponer a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior y Personal, las cuantías individualizadas de cada una de las ayudas y la relación de personas a las que se adjudican, quien dictaminará lo pertinente para su resolución por el órgano competente.

c) Solicitar al Ayuntamiento la información y documentación que estime oportuna para el cumplimiento de sus fines y obtener el apoyo, tanto material como humano, necesario para facilitar la labor de valoración.

d) En el ejercicio de las facultades de integración de las bases, para aquellos casos no previstos en las mismas, resolver cualquiera de las cuestiones que se planteen en esta materia.

6.- Vigencia, publicación y registro.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Anexos al Reglamento

Ayudas para estudios de los hijos

Bases específicas

1.- Modalidades.

1.1. Guarderías maternales, educación infantil, primaria y escuela oficial de Idiomas.

1.2. E.S.O, B.U.P., C.O.U., F.P., programas de tratamiento, educación y cuidado de minusválido, grado elemental, medio y superior en conservatorios oficiales.

1.3. Universitarios (1er y 2° ciclo).

2.- Requisitos.

2.1. Los beneficiarios deberán convivir y/o estar sujetos a la guarda y custodia del solicitante y/o depender económicamente de él.

2.2. Para la modalidad 1.3. estar matriculado, al menos, en tres asignaturas en el curso anterior.

3.- Cuantías.

3.1. Hasta 120,20 €.

3.2. Hasta 180,30 €.

3.3. Por asignatura hasta 48,08 €, con un tope de hasta 240,40 €, o hasta 240,40 € por curso completo.

4.- Documentacion a aportar.

. La instancia que será facilitada por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada.

. Certificación expedida por la entidad oficial o legalmente establecida en la que se estén cursando las correspondientes modalidades de estudio, o fotocopia compulsada del resguardo de haber efectuado el pago de la matrícula correspondiente, o cualquier otro documento válido en derecho, acreditativo de los estudios que realizan.

. Si cursara estudios universitarios, los documentos a que hace referencia el apartado anterior deberán expresar con la debida claridad el número de asignaturas de las que se ha matriculado.

Ayudas para estudios de los empleados públicos. Bases específicas:

1.- Modalidades.

1.1. Graduado escolar, escuela oficial de idiomas.

1.2. E.S.O, B.U.P., C.O.U., F.P., acceso universidad para mayores de 25 años.

1.3. Universitarios (1er y 2° ciclo).

2.- Requisitos.

Queda excluida de la modalidad 1.3. la realización de segundas carreras de ciclo igual o inferior a las que se tengan en la actualidad, así como doctorados, máster o similares.

3.- Cuantías.

3.1. Hasta 120.20 €.

3.2. Hasta 180.30 €.

3.3. Por asignatura hasta 90,15 € con un tope de hasta 360,61 €, o hasta 360,61 € por curso completo.

4.- Documentación a aportar.

La instancia que será facilitada por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada.

.Certificación expedida por la entidad oficial o legalmente establecida en la que se estén cursando las correspondientes modalidades de estudio, o fotocopia compulsada del resguardo de haber efectuado el pago de la matrícula correspondiente, o cualquier otro documento válido en derecho, acreditativo de los estudios que realizan.

.Si cursara estudios universitarios, los documentos a que hace referencia el apartado anterior deberán expresar con la debida claridad el número de asignaturas de las que se ha matriculado.

.Cuando se solicite ayuda para estudios universitarios, declaración jurada de los estudios universitarios que tenga.

Anexo VII

Reglamento de préstamos de vivienda para el personal laboral

Primera.- Las presentes normas regulan la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda propia a los empleados públicos, fijos de plantilla, de el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, siempre que haya transcurrido al menos un año desde que ostenten tal condición.

Segunda.- La finalidad de los préstamos será la adquisición o construcción de la primera vivienda y que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar o del empleado, no pudiendo, en ningún caso, aplicarse a inmuebles que no reúnan dichas características, cualquiera que sea su emplazamiento.

Tercera.- Con anterioridad a la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el Comité de Empresa negociará con los representantes de ésta el fondo destinado a préstamos. Dicho fondo no será, en ningún caso, inferior al consignado en los presupuestos de la Corporación de 1993, aplicándose al mismo, en cada ejercicio, las cantidades objeto de devolución en el año inmediatamente anterior, en concepto de amortización por parte de los empleados públicos beneficiarios de un préstamo. En cada ejercicio presupuestario se aplicarán, igualmente, las cantidades presupuestarias en el ejercicio anterior que se encuentran pendientes de aplicación.

Cuarta.- El límite máximo del préstamo será hasta doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (12.020,24 €), no pudiendo en ningún caso ser superior al 30% del valor de la vivienda o del precio de construcción.

Quinta.- El plazo máximo de amortización será de dieciséis años (16). Las cuotas serán constantes, comprendiendo la amortización e intereses por mensualidades y comenzarán a abonarse a partir de los doce meses siguientes en que se reciba la cuantía del préstamo. Los intereses serán del 4% anual.

Sexta.- Para la solicitud de los préstamos se abrirá un plazo desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año, publicando la convocatoria en los tablones de los centros o dependencias de trabajo y dando traslado de la convocatoria simultáneamente al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa y el Ayuntamiento se reunirán anualmente la primera quincena del mes de octubre para evaluar las solicitudes y proponer a la Comisión de Régimen Interior la concesión de los préstamos.

Si por devolución de cantidades o no aceptación de las otorgadas hubiese remanente, las cantidades resultantes se repartirán entre los siguientes solicitantes, por el orden que establece el Reglamento de concesión, sin necesidad de abrir un segundo plazo.

Con carácter excepcional, aquel solicitante que por aplicación del párrafo precedente resultase ser el último beneficiario de la convocatoria, por los restos sobrantes del fondo, en cuantía inferior a la que podría haberle correspondido, tendrá derecho a participar en subsiguiente convocatoria, y si resultase propuesto, de la cantidad a conceder se le descontará la percibida con anterioridad.

Séptima.- La documentación que deberá acompañarse a la solicitud será la siguiente:

- Solicitud, conforme modelo que se facilitará, debidamente cumplimentada, en la que se establecerán, en su caso, las obligaciones o documentos a exigir en relación con las características y precio de la vivienda.

- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta de la unidad familiar o del trabajador. Quienes no estén obligados a presentar la declaración de la renta deberán presentar con carácter preceptivo el documento de solicitud de devolución y la liquidación de

la Agencia Estatal Tributaria. No obstante, los trabajadores que no tengan obligación de declarar, ni hayan presentado solicitud de devolución, deberán presentar con carácter preceptivo certificación de la empresa u organismo pagador sobre los ingresos percibidos y certificación, en su caso, de los rendimientos del capital mobiliario expedido por la entidad bancaria correspondiente.

- Declaración jurada manifestando que la documentación aportada, así como los datos consignados, son ciertos y se ajustan a la presente normativa.

- Documento o declaración fehaciente sobre el número de miembros y edades de datos componen la unidad familiar, justificándolo debidamente.

Octava.- La extinción de la relación laboral o excedencia voluntaria implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

Novena.- Valoración por minusvalía.- Se otorgará un punto (1) por el trabajador minusválido y cero cincuenta puntos (0,5) por el cónyuge o conviviente, descendiente o ascendiente a su cargo, justificándose dicha minusvalía en la forma que legalmente corresponda.

Décima.- Valoración por la unidad familiar.- Se otorgará cero cincuenta puntos (0,5) por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Undécima.- Valoración por ingresos íntegros computados según resulte de la declaración de la renta o certificados de la empresa o entidad pagadora, de conformidad con la base octava y según la siguiente escala:

* Cantidades calculadas por el IPC del año 2001:

Hasta 16.106,85 €	3 puntos
Hasta 20.133,56 €	2,5 puntos
Hasta 24.160,28 €	2 puntos
Hasta 28.186,98 €	1,5 puntos
Hasta 32.213,69 €	1 punto
Más de 32.213,69 €	0,5 puntos

Duodécima.- Por cada convocatoria en la que se haya participado sin resultado alguno se otorgarán cero veinticinco puntos (0,25), que se computarán en las subsiguientes convocatorias.

Esta norma solo se aplicará respecto de las convocatorias que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

Decimotercera.- En caso de empate este se resolverá a favor de:

1°) Por quien obtenga mayor puntuación por la base novena.

2°) De persistir, por quien obtenga mayor puntuación por la base décima.

3°) De persistir, se resolverá a favor de quien tenga menos ingresos en la suma total de ingresos íntegros de la base undécima.

Decimocuarta.- Las cuantías reflejadas en la norma undécima se incrementarán anualmente según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

Decimoquinta.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente al de su firma.

Decimosexta.- Se remitirá una copia de las presentes normas a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos de su registro y, en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO VIII

Reglamento de la comisión paritaria del convenio colectivo

Artículo 1.- Constitución.

1.- De acuerdo con lo establecido en el art. 5 del IV Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en régimen de Derecho Laboral del Ayuntamiento de Puebla de Lillo (en adelante Convenio Colectivo en el presente acuerdo), se constituye la Comisión Paritaria integrada por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo y la representación unitaria de los trabajadores en el ámbito de aplicación del Convenio (en adelante partes en este acuerdo), y en el que se integrarán cuatro (4) miembros, dos (2) en representación del Ayuntamiento y otros dos (2) del Comité de Empresa, designados por cada una de las partes.

2.- A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, dos (2) asesores de cada una de las partes.

Artículo 2.- Funciones.

De conformidad con lo prevenido en el arto 5.3. del Convenio Colectivo, las funciones de la Comisión Paritaria serán las de su aplicación e interpretación:

a) La interpretación de las cláusulas del Convenio.

b) La actualización y puesta al día de las normas cuando su contenido resulte afectado por disposiciones legales o reglamentarias que incidan consecuentemente sobre su aplicación como un todo unitario.

c) La determinación de los contenidos funcionales de las categorías profesionales de los trabajadores en ejecución de las previsiones del Convenio Colectivo.

d) La previa intervención, como requisito de procedibilidad, en los conflictos colectivos e incluso individuales que la aplicación del Convenio pudiere originar.

e) Cuantas otras le vengan atribuidas expresamente por el Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Presidencia.

1.- La Comisión Paritaria será presidida por el Alcalde o Concejal en quien Delegue, que será uno de los miembros de la Comisión Paritaria.

2.- El Presidente de la Comisión Paritaria convocará y presidirá sus sesiones.

Artículo 4.- Secretaría.

1.- Actuará como Secretario/a un empleado público designado por el Ayuntamiento como parte de la Comisión Paritaria y de entre sus miembros en ella.

2.- Serán funciones del Secretario/a:

a) Realizar los trabajos materiales relativos a las convocatorias y sesiones de la Comisión Paritaria.

b) Confeccionar y preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Paritaria para su aprobación por su Presidente.

c) Redactar el acta de las reuniones de la Comisión Paritaria.

d) Documentar y expedir certificaciones del contenido de los acuerdos adoptados, debiendo expedir las certificaciones por orden del Presidente de la Comisión y con su visto bueno.

3.- El Secretario/a de la Comisión Paritaria traerá para ante la Comisión todos y cada uno de los documentos que se dirijan a aquella, sin perjuicio y con la única excepción de la eficacia de los acuerdos sobre la inadmisibilidad de peticiones y reclamaciones que pueda adoptar la ponencia técnica.

Artículo 5.- Ponencia Técnica.

1.- Se constituye una Ponencia Técnica de la Comisión Paritaria con una doble función:

a) El estudio previo de todos y cada uno de los documentos que se dirijan a la Comisión Paritaria para la resolución de la cuestión relativa a si resultan o no adecuados a las funciones de la Comisión y susceptibles de incorporación al orden del día de una de sus sesiones (trámite de admisibilidad).

b) La elaboración, si existe acuerdo interno en la ponencia, de una propuesta de resolución en los supuestos del arto 2.d) de este Reglamento que será presentada a la Comisión Paritaria para su votación conjuntamente con el escrito de reclamación individual o colectiva.

2.- La Ponencia Técnica estará integrada por las dos partes de la Comisión Paritaria y a ella se incorporarán dos miembros de cada una de las partes de la Comisión. En cada uno de los asuntos en los que intervenga la Ponencia Técnica actuará un sólo miembro por cada parte.

3.- Los acuerdos de la Ponencia Técnica requerirán la unánime aprobación de las dos partes a través del voto del miembro que

actúe en cada asunto sometido a su consideración. En el trámite de admisibilidad, si no existe acuerdo sobre la inadmisibilidad de un escrito, éste será objeto de tramitación.

4.- Uno de los miembros del Ayuntamiento de Puebla de Lillo en la Ponencia será el Secretario/a de la Comisión.

Artículo 6.- Convocatorias.

1.- La Comisión Paritaria se reunirá en sesión ordinaria el primer miércoles de cada tres meses, que en caso de coincidir en festivo se trasladará para el jueves; y en sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso así lo requiera.

2.- La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Presidente de la Comisión, a iniciativa propia o a instancia de una de las partes.

3.- La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día de la sesión y, en el supuesto de las sesiones ordinarias, deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7.- Desarrollo de las sesiones.

1.- Al comenzar cada sesión, el Presidente de la Comisión Paritaria la declarará constituida si se encuentran presentes al menos tres de los cinco miembros de cada una de las partes.

2.- Las sesiones seguirán el orden del día previamente establecido, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el mismo salvo que la Comisión por unanimidad de los miembros presentes ratifique su inclusión.

3.- En las sesiones extraordinarias únicamente se debatirán y votarán los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

4.- Por cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria se podrá solicitar que las deliberaciones sobre un asunto en discusión se pospongan para una sesión posterior de la Comisión al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente así lo dispondrá, si bien la deliberación y votación sobre un determinado asunto no podrá efectuarse en ningún caso más allá del plazo de treinta días contados desde el día del planteamiento de la cuestión o presentación de la reclamación ante la Comisión Paritaria.

5.- Se notificará a los interesados el resultado de las deliberaciones de la Comisión Paritaria tanto si la Comisión alcanza un acuerdo como si no hay acuerdo sobre los temas tratados. Si afecta a un colectivo indiferenciado dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, la notificación se efectuará a los órganos de representación unitaria del centro o centros de trabajo donde ejerzan su actividad los trabajadores del colectivo afectado, exponiéndose, si existe este medio de publicidad, en el tablón de anuncios del centro. Si afecta a la generalidad de los trabajadores, se remitirá a la Oficina Territorial de Trabajo de León para su registro y, en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Artículo 8.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos deberán ser adoptados por el concurso de la voluntad de las dos partes de la Comisión, concurriendo dicha voluntad con el voto unánime de los dos (2) miembros de cada una de las partes.

2.- Los acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación sobre régimen local para la formación de la voluntad contractual de la Diputación.

Artículo 9.- Registro.

1.- La Comisión Paritaria se dotará de un libro de registro de entradas y salidas, en el que quedará constancia de todos los documentos que se reciban o, en su caso, se expidan. Dicho libro registro estará bajo la custodia del Secretario/a de la Comisión Paritaria.

2.- Se levantarán actas de las sesiones de la Comisión, cuyas actas serán encuadernadas por el Secretario/a una vez al año. Las actas estarán bajo la custodia del Secretario/a.

Artículo 10.- Sede.

A todos los efectos, se entenderá que la sede de la Comisión Paritaria radica en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, av. Emiliano Alonso Sánchez, 18, 24855 Puebla de Lillo, a la que se dirigirán todas y cada una de las comunicaciones que se hayan de remitir a la Comisión Paritaria.

Artículo 11.- Vigencia, publicación y registro.

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo que derogue a aquel con el que se relaciona la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento regula.

2.- Se remitirá una copia del presente reglamento a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos de su registro y, en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO IX

Equivalencia de categorías Personal Laboral - Funcionario

Laboral	Funcionario
38 Auxiliar Administrativo	510 Auxiliar Administrativo
49 Peón	564 Ordenanza
50 Operario	564 Ordenanza
101 Oficial de 1ª	537 Oficial Mecánico Conductor

ANEXO X

TABLA SALARIAL 2008

Personal funcionario:

Categoría: Secretaria-Intervención

Grupo A2 Nivel complemento destino: 26

(A) S. Base: 722,53

(B) C. Destino: 538,78

(C) C. Especifico (30 % de A+B): 378,39

(E) Gratificaciones (10 % de A+B): 126,13

PERSONAL LABORAL

Categoría	Salario base	Comp. Exclusv.	Retrib. anual
Grupo IV			
Oficial 1ª	856,08 €	450,68 €	17.703,28 €
Auxiliar Administrativo	856,08 €	422,10 €	17.050,32 €
Grupo V			
Peón	765,50 €	398,10 €	15.494,20 €

OTRAS RETRIBUCIONES

Antigüedad mensual todos los Grupos	29,43 €
Transporte mensual	18,08 €
Festividad	37,62 €
Nocturnidadihora	2,89 €
Trabajos especiales	57,88 €

627

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2009, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castrotierra de Valmadrigal, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Agustín Paniagua Bajo. 610

ALMANZA

Se hace saber que el Ayuntamiento de Almanza deberá nombrar Juez de Paz Sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. (Podrá utilizarse el modelo que al respecto ha confeccionado este Ayuntamiento). Con la instancia presentarán:

1°.- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

2°.- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad y de reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, así como de no pertenecer a partido político o sindicato.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Almanza, 26 de enero de 2009.–El Alcalde, José Luis González Rojo. 645

SANTA ELENA DE JAMUZ

La Alcaldía de esta Corporación, por resolución nº 2/2009 de fecha 20 de enero, ha resuelto lo siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición de personal laboral fijo de la plaza denominada Alfarero.

De conformidad con los dispuesto en las bases de la convocatoria en su punto 7°, Admisión de aspirantes, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

- D. Jaime Argüello Lombardero.

Relación de aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección de la plaza de Alfarero de personal laboral fijo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Santa Elena de Jamuz, 22 de enero de 2009.–El Alcalde, Jorge Fernández González.

673 6,00 euros

SAHAGÚN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, se aprobó el proyecto técnico de obra denominado "Urbanización tramo final de la calle Antonio Nicolás", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles, por importe total de 169.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el proyecto a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las alegaciones que estimen oportunas de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Sahagún, sita en la Pz. Mayor, nº 13, de la localidad de Sahagún (León).

Sahagún, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

675 3,60 euros

FABERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que se indican a continuación, ya que habiéndose intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos	Dirección
Nicu Adrian Comanescu	C/ Otero, 24, 1° Dcha. Fabero
Nathalie Begards	C/ Valdelasebes, 28. Fabero
Kevin Pierre Abad	C/ Valdelasebes, 28. Fabero
Allan Jasón Abad	C/ Valdelasebes, 28. Fabero
M. Oceane Uhart	C/ Valdelasebes, 28. Fabero
Nicoleta Diaconu	C/ Santa Bárbara, 15, 1° Izqda. Fabero
Gheorghe Potec	C/ Santa Bárbara, 15, 1° Izqda. Fabero
Cristian Potec	C/ Santa Bárbara, 15, 1° Izqda. Fabero
Constantin Enache	C/ Santa Bárbara, 15, 1° Izqda. Fabero
M. Amparo Carvalho Leonardo Gonçalves	Avda. El Bierzo, 65. Fabero

Los expedientes obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Fabero, pudiendo los interesados examinarlos, realizar alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fabero, 26 de enero de 2009.–El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo. 672

CEA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de enero de 2009, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de la obra de acondicionamiento parcial de edificio con aula de uso múltiple y vivienda en San Pedro de Valderaduey, por procedimiento negociado sin publicidad.

Proceder a publicar anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cea, así como a la exposición pública del pliego mediante el mismo medio, según las disposiciones de la Ley de Contratación del Sector Público, durante un plazo de ocho días naturales computados a partir del siguiente a su inserción.

Anuncio de licitación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cea.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CONT.01.09.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento parcial de edificio con aula de uso múltiple y vivienda en San Pedro de Valderaduey.

b) Lugar de ejecución: San Pedro de Valderaduey.

d) Plazo de ejecución (meses): Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 79.607,59 euros.

- Precio cierto: 68.627,23 €.
- IVA: 10.980,36 €.

5. Garantía provisional. No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cea.

b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

c) Localidad y código postal: Cea, 24174.

d) Teléfono: 987 787 035.

e) Telefax: 987 786 004.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No precisa.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Décimo posterior a la recepción de la invitación.

b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Cea.

2. Domicilio: Plaza mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: Cea 24174.

4. Horario: Martes, jueves y viernes de 9 a 14 horas de la mañana.

9. Apertura de las ofertas: Según el pliego.

10. Gastos de anuncios, de cuenta del contratista adjudicatario.

Cea, 23 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Ángeles García Rodriguez.

670 10,60 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera, nº 5, del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en relación con el art. 307.3 de la misma norma, se exponen al público por espacio de veinte días los siguientes expedientes de solicitud de licencias urbanísticas, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas:

-Por D. Félix López Rodera, para destierre de fincas en Puente de Domingo Flórez, parcelas 374 y 375 del Pol.24.

-Por la Junta Vecinal de San Pedro de Trones para demolición y construcción de nuevo muro en San Pedro de Trones, C/ Carballeda.

-Por Dª Elsa Beatriz Fernández, para reforma de local comercial, en Puente de Domingo Flórez, C/ Toral, nº 14.

-Por D. Bienvenido Alejandre Lorenzo, para Segregación de finca y posterior agregación, en Las Vegas de Yeres.

-Por D. Domingo Lorenzo Moldes, para cerramiento de fincas en Salas de la Ribera, parcelas 948, 949 y 952 del Pol. 26.

-Por D. Alberto Álvarez García, para destierre de fincas en Puente de Domingo Flórez, parcelas 324, 325 y 354 del Pol. 24.

-Por D. Ángel Álvarez Álvarez, para construcción auxiliar, en Salas de la Ribera.

-Por Dª Mª Ángeles Oviedo González, para cambiar canalones, en Puente de Domingo Flórez, C/ Toral, nº 15.

-Por Dª Mª Ángeles Oviedo González, para acondicionamiento de local comercial, en Puente de Domingo Flórez, C/ Toral, nº 10.

-Por Dª Consuelo Termenón Baranda, para reformas en vivienda unifamiliar en Salas de la Ribera, C/ Las Carbas, nº 1.

Puente de Domingo Flórez, 22 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Raquel Velasco Arias.

663 6,20 euros

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el art 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 11/2003, de 8 de abril, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y puedan formular la alegaciones y observaciones que estimen oportunas, los siguientes expedientes de solicitud de licencia ambiental:

-Por doña María Ángeles Oviedo González, para actividad de comercio de electrodomésticos, en Puente de Domingo Flórez, calle Toral, nº 10.

Puente de Domingo Flórez, 22 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Raquel Velasco Arias.

658 12,00 euros

* * *

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión válidamente celebrada, con carácter ordinario, en fecha de veinte de enero de 2009, se adoptó el acuerdo de aprobar el siguiente documento técnico:

-Proyecto denominado "Construcción de área de aparcamiento y plaza de acogida de la Puerta de Médulas en Puente de Domingo Flórez", elaborado por el Ingeniero de Caminos, don Roberto Miguel Folgueral Arias, y con un presupuesto de licitación de 71.614,30 euros, más 11.458,83 euros de IVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LRJYPAC 30/92, en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, se anuncia la exposición al público del citado documento técnico por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez, 22 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Raquel Velasco Arias.

665 3,80 euros

RIAÑO

El Pleno del Ayuntamiento de Riaño, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2009, reunido con la mayoría exigida legalmente, acordó con 5 votos a favor y ningún voto en contra, aprobar inicialmente la enajenación del siguiente bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento:

- Parcela M-1:
- Superficie: 193,10 m².
- Linderos:

-Norte: En línea recta de 12,30 metros de longitud con espacio libre perteneciente a la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 1206.

-Sur: En línea recta de 12,30 metros de longitud con parcela de referencia catastral nº 4850901, inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 2061.

-Èste: En línea recta de 15,70 metros de longitud con vial perteneciente a la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 1206.

-Oeste: En línea recta de 15,70 metros de longitud con vial perteneciente a la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 1206.

El procedimiento para su enajenación será el de transmisión por precio inferior al valor de su aprovechamiento a la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño como entidad sin ánimo de lucro, para la construcción de una nave destinada a alojamiento de máquina quitanieves, extendedor de sal y recogida de basuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El acuerdo de enajenación se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riaño, así como en lugares de costumbre, por un periodo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de l Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consi-

deren oportunas, que en su caso serán resueltas por el órgano competente.

A tales efectos el expediente se encuentra a disposición, para su examen y consulta, en las oficinas de la secretaría del Ayuntamiento.

La eficacia del acuerdo de enajenación quedará condicionada a que por parte de la Exma. Diputación Provincial se produzca la autorización correspondiente, prevista en la legislación vigente y en concreto en el Decreto 256/1990 de 13 de diciembre, por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delegan el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales.

Riaño, 19 de enero de 2009.–El Alcalde, Javier Fernández Presa.

660 9,20 euros

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2009, que fue expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 247, de fecha 30 de diciembre de 2008, entendiéndose definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El resumen definitivo por capítulos de ambos presupuestos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Total capítulo 1. Impuestos directos	799.907,00
Total capítulo 2. Impuestos indirectos	27.000,00
Total capítulo 3. Tasas y otros ingresos	412.238,00
Total capítulo 4. Transferencias corrientes	1.120.317,00
Total capítulo 5. Ingresos patrimoniales	7.050,00
total capítulo 7. Transferencias de capital	2.102.116,00
Total capítulo 8. Activos financieros	3.000,00
Total general	4.471.628,00

GASTOS

	Euros
Total capítulo 1. Gastos de personal	1.118.200,00
Total capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	746.012,00
Total capítulo 3. Gastos financieros	70.100,00
Total capítulo 4. Transferencias corrientes	167.000,00
Total capítulo 6. Inversiones reales	2.287.316,00
Total capítulo 8. Activos financieros	3.000,00
Total capítulo 9. Pasivos financieros	80.000,00
Total general	4.471.628,00

2º Aprobar provisionalmente la plantilla de personal

A) Funcionarios de carrera:

1 Secretario-Interventor. Grupo A. Nivel CD 28. En propiedad
1 Administrativo de Admón. General. Grupo C. Nivel CD 17. En propiedad
1 Policía Local. Grupo C. Nivel CD 14. En propiedad
1 Auxiliar de Servicios Múltiples. Grupo D. Nivel CD 12. En propiedad

B) Personal laboral fijo:

1 Encargado General. Ocupada
2 Oficiales Especialistas. Ocupadas
3 Oficiales de 1ª. Ocupadas
5 Operarios de Servicios Múltiples. Ocupadas
1 Auxiliar de Archivos. Ocupada
2 Bibliotecarios (1 a tiempo parcial). Ocupadas
6 Limpiadoras a tiempo parcial. Ocupadas

C) Personal laboral eventual:

1 Técnico de orientación laboral y empresarial. Ocupada
1 Técnico de desarrollo local. Ocupada
1 Técnico forestal. Ocupada
1 Operario de Servicios Múltiples. Ocupada
4 Limpiadoras colegios. A tiempo parcial por obra o servicio. Ocupadas
2 Operarios de Servicios Múltiples. A tiempo parcial (Piscina. A contratar en época estival)
3 Socorristas. A tiempo parcial (Piscina. A contratar en época estival)
4 Taquilleras. A tiempo parcial (Piscina. A contratar en época estival)
1 Monitor de natación (Piscina. A contratar en época estival)
1 Operario depuradora.

Otros contratos subvencionados por JCyL para obras de interés general, discapacitados, etc. vinculados con el importe de la subvención.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

No obstante, se podrá ejercer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Toreno, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.

594

* * *

De conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, suplemento de crédito 2/2008, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 247, de fecha 30 de diciembre de 2008, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedando aprobado como a continuación se recoge:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
0.31000	Intereses	800,00
0.911	Amortización de préstamos	1.900,00
1.22001	Prensa, revistas, libros, publicaciones	5.000,00
3.16000	Seguridad Social	27.300,00
4.22706	Estudios y trabajos técnicos	13.000,00
6.22500	Tributos	29.000,00
6.34900	Otros gastos financieros	2.500,00
	Total aumentos	79.500,00

FINANCIACIÓN

	Euros
Remanente líquido de tesorería 2007	49.490,37
Remanente utilizado para financiar este expediente	49.000,00
Bajas de crédito en otras aplicaciones:	
1.120 Personal funcionario	15.000,00
4131 Personal laboral eventual	15.500,00
Total	79.500,00

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 2/2008 podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toreno, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, (ilegible). 593

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión de 3 de octubre de 2008 de aprobación inicial

del Presupuesto municipal del ejercicio 2008, queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

	Euros
Capítulo 1.–Gastos de personal	108.000
Capítulo 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios	132.000
Capítulo 3.–Gastos financieros	7.000
Capítulo 4.–Transferencias corrientes	4.000
Capítulo 6.–Inversiones reales	285.000
Capítulo 7.–Transferencias de capital	9.000
Capítulo 9.–Pasivos financieros	20.000
Total	565.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

	Euros
Capítulo 1.–Impuestos directos	141.000
Capítulo 2.–Impuestos indirectos	21.200
Capítulo 3.–Tasas y otros ingresos	104.000
Capítulo 4.–Transferencias corrientes	120.000
Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales	800
Capítulo 7.–Transferencias de capital	176.000
Capítulo 9.–Pasivos financieros	2.000
Total	565.000

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 151 y 152 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Colomba de Curueño, 23 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Avelina Martínez Suárez. 655

BEMBIBRE

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2009, aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de obras de "Pabellón Polideportivo Municipal", por lo que se anuncia la licitación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Bembibre

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

c) Número de expediente: 01/09/obr

2) Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de "Pabellón Polideportivo Municipal"

b) Lugar de ejecución: Bembibre.

c) Plazo de ejecución: Nueve (9) meses

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

4) Presupuesto base de licitación:

Valor estimado: 1.533.847,43 €, más IVA

Importe del IVA: 245.415,59 €

5) Garantías: Provisional: 46.015,42 €

Definitiva: 5% presupuesto de adjudicación.

6) Obtención de documentación e información (además de en la página Web del Ayuntamiento):

a) Información:

Ayuntamiento de Bembibre (Departamento de Contratación, 1ª planta)

Plaza Mayor, 1

24300 Bembibre (León)

Teléfono: 987 510 001 / 987 510 213 / 987 510 448 (Ext. 25)

Fax: 987 511 917

b) Obtención de documentos:

Entidad: "Ciber España Tienda"

Domicilio: C/ Río Boeza, nº 3

Localidad y código postal: 24300 Bembibre (León)

Teléfono: 987 514 599 / 987 510 730

Fax: 987 510 730

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7) Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: grupo C, subgrupos 2, 3 y 7, categoría e; grupo J, subgrupo 2, categoría e.

8) Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 14 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Bembibre (Registro General) o en cualquier Oficina de Correos, en los términos de la cláusula 13 del Pliego.

- Domicilio: Plaza Mayor, 1 - 24300 Bembibre (León)

9) Apertura de las ofertas: Según indicaciones cláusulas 19 y 20 del Pliego:

- Entidad y domicilio: Ayuntamiento de Bembibre (Plaza Mayor 1)

- Fecha (Sobre "B"): Tercer día hábil siguiente a la calificación de la documentación (Sobre A), que se efectuará el segundo día hábil desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- Hora: 14.00 horas.

10) Otras informaciones: Los criterios de adjudicación, en los términos de la cláusula 15 del pliego, serán los siguientes:

- Fomento del empleo: Hasta 30 puntos

- Reducción plazo ejecución: Hasta 25 puntos

- Mejoras al proyecto: Hasta 25 puntos

- Ampliación plazo garantía: Hasta 20 puntos

11) Gastos: El adjudicatario está obligado a abonar el importe del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como la "tasa por suscripción de contrato", de conformidad con la Ordenanza fiscal municipal vigente (80,23 €).

12) Página web para información:

Perfil de contratante: http://www.aytobembibre.es

Bembibre, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

657 32,00 euros

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Se solicita por Carnicería La Fuente S.L., licencia urbanística y ambiental para la construcción de dos naves destinadas a explotación de vacuno de engorde (390 cabezas), a ubicar en las Fincas sitas en suelo rústico de protección agrícola o agropecuario (SRPA), sitas en el polígono 105, parcelas 68 y 189, del término municipal de Palacios de la Valduerna (León), conforme al Proyecto Técnico redactado por Ingeniero Agrónomo, presentado junto a la solicitud y en el que figura el correspondiente visado colegial.

Lo que se hace público a los efectos de tramitar la correspondiente autorización excepcional de uso de suelo rústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril, en el artículo 307 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de 22/2004, de 29 de abril, y en las Normas Urbanísticas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de León al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y su exposición en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento, así como desde su inserción en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

A tales efectos el expediente se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios de la Valduerna, 19 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Maximina Dominguez Guerra.

656 41,60 euros

TORRE DEL BIERZO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar el inicio de expediente de licencia ambiental, promovido por la empresa Infraestructuras y Planificación Ambiental, para el ejercicio de la actividad de instalación de una planta de tratamientos de áridos y reciclado para la obtención de subproductos, en la localidad de Santa Marina de Torre, de este municipio, con el siguiente detalle:

-Parcela urbana referencia catastral 8886901QH1188N0001TX.

-Parcela rústica número 1.493, Polígono 24; y al resultar desconocido el domicilio de alguno de los titulares de fincas colindantes o próximas al citado emplazamiento, u otras causas que luego se indican, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, e inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Titular	Motivo devolución, según Correos
Mercedes Silván Moreno	Ausente reparto
Carmen Martínez Silván	Ausente reparto
Junta Vecinal Santa Marina de Torre	Ausente reparto
Vicente Silván Silván	Desconocido
Hros.de Abelardo Silva Moreno	Desconocido
Antonio Fernández López	Desconocido
Consuelo Garrido Viloria	Desconocido
Hros. Aurelia Silván Viloria	Desconocido
Leonor Viloria Silván	Fallecida

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se publica para que en el caso de que los posibles titulares-colindantes se consideren afectados por la actividad anteriormente indicada y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Bierzo, 15 de enero de 2009.–El Alcalde, Julio Rodríguez Feliz.

592 16,00 euros

LA ROBLA

Resolución nº 8/2009

DECRETO DE LA ALCALDÍA POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y habiéndose producido la renuncia del concejal don Manuel García Diez, que ostentaba la delegación en materia de Protección Civil, resuelvo:

Primero.- Delegar las competencias en materia de Protección Civil, en el concejal don Manuel Pérez González.

Segundo. La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión; jefatura del grupo de Protección Civil, así como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, no incluyendo los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos de resolución, cuya atribución se reserva esta Alcaldía.

Asimismo, esta Alcaldía podrá avocar para si el conocimiento de asuntos en materias delegadas, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.

La delegación además podrá ser revocable en cualquier momento.

Tercero. Dar cuenta de esta resolución al Pleno, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, notificándosela además personalmente al interesado.

Haciendo contar que si en el plazo de tres días a contar desde la notificación de la presente resolución el interesado no manifiesta nada en contra, se presume tácitamente que acepta la delegación.

La Robla, 22 de enero de 2009.–El Alcalde, José Luís García Fernández.–Ante mí: El Secretario, José Luis Iglesias Fernández.

651

VILLATURIEL

Intentada la notificación personal a don Francisco Javier Fernández Fernández, con último domicilio conocido en la C/ Antonio Maura, 37, de la localidad de Oviedo, sin resultado alguno, por la presente se procede a su notificación por edictos, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al siguiente tenor literal:

"Por la presente, pongo en su conocimiento que el Instructor del Procedimiento Sancionador nº 1/2008, el día 1 de diciembre de 2008, realizó la siguiente propuesta de resolución:

Don Juan Manuel Álvarez Muñiz, en calidad de instructor del expediente sancionador nº 1/2008, incoado por el Sr. Alcalde a don Francisco Javier Fernández Fernández, por presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y una vez instruido el procedimiento formula la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

Primero. El día 11 de marzo de 2008 tiene entrada en este Ayuntamiento una denuncia de la Guardia Civil del puesto de Mansilla de las Mulas, en la que se imputan a don Francisco Javier Fernández Fernández, el siguiente hecho:

"Abandono de vehículo, perteneciente a don Francisco Javier Fernández Fernández, con matrícula O-7828-CD en la vía pública, concretamente en la Carretera N-601 (Adanero-Gijón), punto kilométrico 316,2, de la localidad de Puente Villarente".

Segundo. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2008, se acuerda la incoación del procedimiento sancionador de referencia, en el que se imputa el hecho antes expuesto a don Francisco Javier Fernández Fernández, que pueden constituir una infracción administrativa, calificada como grave según el art. 34.3.b) de la Ley 30/1998, de 21 de abril, de Residuos, sancionable con multa desde 601,02 € a 30.050,61 €, según el art. 35 de la citada Ley, y se nombran Instructor y Secretario del Procedimiento.

Tercero. Notificada la incoación del expediente a la entidad denunciada el 11 de noviembre de 2008, no se presenta escrito de alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero. El art. 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, entiende por residuo, cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse; y el art. 3.b) señala que tendrán la consideración de residuos urbanos los vehículos abandonados; asimismo el art. 12.2 dispone la prohibición de residuos en todo el territorio nacional.

Segundo. Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa clasificada como grave según el art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, pudiendo corresponder una multa desde 601,02 € hasta 30.050,61, según el art. 35.c) de la citada ley.

Tercero. El art. 37.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, hace alusión al ejercicio de la potestad sancionadora en los casos en que esta corresponda a la Administración General del Estado, y añade en su apartado 2 que en el supuesto regulado en el art. 34.3 b) en el que se manifiesta que "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas", cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes, lo cual indica que en ese supuesto la competencia sería exclusivamente de los alcaldes. Asimismo, a tenor del art. 10.1 de Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, son órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores las unidades administrativas a las que cada Administración atribuya estas competencias, sin que puedan atribuirse al mismo órgano para las fases de instrucción y resolución del procedimiento; y a su vez, el apartado 2 de este mismo artículo señala que en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias.

Cuarto. El art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, señala que las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas, de lo que se interpreta la necesidad, por los particulares, de obtención de la correspondiente licencia o autorización para el depósito de estos residuos urbanos.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa vigente de general aplicación.

Este Instructor propone:

Imponer a don Francisco Javier Fernández Fernández una multa de 601,02 €, por la infracción administrativa cometida, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; debiendo el interesado restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción administrativa, teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado".

Lo que se notifica a los efectos del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Villaturiel, 19 de enero de 2009.–El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

671 21,20 euros

* * *

Intentada la notificación personal a don José Santalices del Árbol, con último domicilio conocido en la C/ El Ancla, 17, de Los Abrigos, Granadilla de Abona, provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin resultado alguno, por la presente se procede a su notificación por edictos, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al siguiente tenor literal:

"Pongo en su conocimiento la Resolución adoptada por la Alcaldía, de fecha 16 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Armunia, derivada de la prestación de servicio propio el 17 de junio de 2008, concretamente en Carretera N-601 (Adanero-Gijón), punto kilométrico: 316, a la altura del número 74, localidad de Puente Villarente (Villaturiel), y de la que resulta, los siguientes hechos:

Abandono de vehículo con matrícula M-1912-NS en la vía pública, perteneciente a don José Santalices del Árbol (D.N.I. 2176179).

Y siendo imputables a don José Santalices del Árbol los citados hechos, que pueden constituir una infracción administrativa, calificada como grave según el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sancionable con multa desde 601,02 € a 30.050,61 €, según el artículo 35 de la citada ley, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

A la vista del informe emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 15 de septiembre de 2008, y en uso de las facultades que me están conferidas, al amparo del artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por RD 1398/93, resuelvo:

Primero. Incoar expediente sancionador contra don José Santalices del Árbol, por la realización de los hechos con la calificación y sanciones anteriormente expuestos, debiendo seguirse a tal efecto los trámites de los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento.

Segundo. Nombrar Instructor del procedimiento sancionador a don Juan Manuel Álvarez Muñiz, Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Villaturiel, y Secretario al que lo es del Ayuntamiento, don Carmelo Alonso Sutil; debiendo estar a lo dispuesto sobre abstención y recusación en el artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Hacer constar que la competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Alcaldía, en virtud del artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuarto. Comunicar este Acuerdo al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; y notificarlo a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado, significándoles que en el plazo de 15 días, contados a partir de la misma, podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, así como aportar documentos e informaciones, o en su caso proponer y practicar prueba, advirtiéndoles que de no efectuarlas la iniciación será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del repetido Reglamento".

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Resolución se notifica a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones que estimen convenientes. En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con lo efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses, contados desde la fecha de iniciación, produciendo la falta de resolución expresa, la caducidad del mismo.

Villaturiel, 19 de enero de 2009.–El Alcalde, Valentín Martínez Redondo. 653

Intentada la notificación personal a don José Santalices del Árbol, con último domicilio conocido en la C/ El Ancla, 17, 1° dcha., de Los Abrigos, Granadilla de Abona, provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin resultado alguno, por la presente se procede a su notificación por edictos, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al siguiente tenor literal:

"Pongo en su conocimiento la Resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Valentín Martínez Redondo, en fecha 30 de octubre de 2008:

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Armunia, de fecha 17 de junio de 2008, en la que se pone de manifiesto que el vehículo marca Audi, modelo 90, con matrícula M1912NS, cuya titularidad corresponde a don Jose Santalices del Arbol, con DNI n° 2176179, se encuentra dado con evidentes síntomas de abandono en la Ctra. N-601, a la altura del número 74 (punto kilométrico 316), localidad de Puente Villarente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y al amparo del Decreto de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, de fecha 6/03/2008, que permite en cualquier momento avocaciones concretas, de forma motivada, dándose en el presente caso razones de urgencia y eficacia administrativa que justifican su utilización, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Avocar para sí la competencia de declaración de vehículo como residuo sólido urbano que a continuación se detalla.

Segundo.- Notificar al titular del vehículo, concediéndole un plazo de 15 días a efectos de presentación de alegaciones, advirtiéndole igualmente que, transcurrido dicho plazo, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, de no haberse procedido a la retirada voluntaria del mismo, el Ayuntamiento de Villaturiel dispondrá, a costa del interesado, la entrega del vehículo a un centro autorizado de gestión de residuos, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar del expediente sancionador tramitado al efecto".

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de 15 días, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

Villaturiel, 19 de enero de 2009.–El Alcalde, Valentín Martínez Redondo. 648

VILLABLINO

Con fecha 21 de enero de 2009, esta Alcaldía dicta Decreto, delegando en la Primer Teniente de Alcalde, doña Hermelinda Rodríguez González, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía, a fin de que le sustituya en la totalidad de sus funciones, durante el día 22 de enero de 2009.

Villablino, 21 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas. 624

* * *

Con fecha 23 de enero de 2009, esta Alcaldía dicta Decreto, delegando en la Primer Teniente de Alcalde, doña Hermelinda Rodríguez González, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía, a fin de que le sustituya en la totalidad de sus funciones, durante el día 26 de enero de 2009.

Villablino, 23 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas. 652

VEGAQUEMADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2009, acordó la aprobación definitiva de la imposición de la tasa por recogida de basuras en el término municipal de Vegaquemada y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, ratificando el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2008, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que ofrece el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAQUEMADA

Título I.–Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Título II.–Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida domiciliaria de basuras será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, del siguiente servicio: recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, cuando por sus especiales características de contaminación, corrosión, infección o peligro, exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, y así se determine por esta Corporación.

Título III.–Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Título IV.–Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Título V.–Exenciones

Artículo 5. No se admitirá en esta tasa bonificación o exención alguna siempre que el servicio realmente se preste o esté incluido en el área de prestación del servicio.

Título VI.–Base Imponible

Artículo 6. La base imponible de la tasa está constituida por la naturaleza de cada vivienda (en comunidad o unifamiliar) o local comercial, profesional o industrial, corregida, en su caso, con la super-

ficie computable a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vertidos, calzados, etc.

A los mismos efectos tendrán la consideración de local los que se incluyen en la Regla 6ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, que aprueba las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluidos aquellos que, aun no teniendo la consideración de local a los efectos del impuesto, estén incluidos en el área de realización efectiva del servicio de recogida de basuras.

Título VII.–Cuota Tributaria

Artículo 7. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, con independencia de su situación, corregida, en su caso, con la superficie computable a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluida o no en la tarifa, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las disposiciones complementarias y concordantes que las hayan modificado o actualizado, y que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y las superficies de estos, en virtud de las tarifas del artículo siguiente.

Si el local figura en el Impuesto sobre Actividades Económicas con varias actividades y/o epígrafes se atenderá, para la fijación de la tarifa, a la de mayor cuantía y, en caso de tener igual importe, a la principal o que figure en primer lugar.

Título VIII.–Tarifas

Artículo 8.

a) Por cada vivienda: 51,50 euros.

b) Por bares, cafeterías y similares: 116,09 euros.

c) Por bares-restaurantes y similares: 149,31 euros.

d) Por hoteles, fondas y similares: 149,31 euros.

e) Locales comerciales, industriales y similares: 85,58 euros.

f) Campamentos, colonias y similares: 280,72 euros.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 9.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con Posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Título IX.–Declaración e ingreso

Artículo 10.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Título X.–Infracciones y sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Contra este acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Vegaquemada, 26 de enero de 2009.–La Alcaldesa, M. Isabel Fresno Fresno. 635

CUBILLOS DEL SIL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, de fecha 27 de enero de 2009, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Urbanización avenida Severo Gómez Núñez", mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

Se anuncia la licitación con las siguientes bases:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

a)Descripción del objeto: Obra de urbanización avenida Severo Gómez Núñez".

b) Lugar de ejecución: Municipio y localidad de Cubillos del Sil.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses (4)

d) Código CPV: 45233200

3.- Procedimiento:

Abierto (art. 122 y 141 de la LCSP)

Tramitación: Urgente

4.- Presupuesto base de licitación y financiación:

-Importe máximo del contrato:

Base Imponible: 244.579,31 euros

IVA: 39.132,69 euros.

Total: 283.712,00 euros.

En letra: Doscientos ochenta y tres mil setecientos doce euros.

- Financiación: Obra financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local.

5.- Garantías:

Provisional: 4.891,59 euros.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

b) Domicilio: Plaza General Gómez Núñez, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Cubillos del Sil, 24492.

d) Teléfono: 987 45 80 23.

e) Fax: 987 45 82 49.

f) Los Pliegos de condiciones administrativas particulares y Proyecto Técnico que regulan la presente convocatoria, se encuentran expuestos al público en el Ayuntamiento de Cubillos del Sil, pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

7.- Clasificación exigible: No se exige.

8.- Criterios de valoración de las ofertas:

Criterios no evaluables mediante fórmula

-Organización de la obra, plan de ejecución obra hasta un máximo de 4 puntos.

-Mejoras de calidades que no supongan variaciones contractuales, mejoras en el control de calidad: de 0 a 2 puntos.

Criterios evaluables mediante fórmula

-Oferta económica, concediéndose la mayor puntuación a la mejor oferta económica, valorándose el resto en proporción a la baja realizada, hasta un máximo de 4 puntos.

-Reducción de plazo de ejecución, puntuación de 0,10 puntos por día de reducción de plazo, hasta un máximo de 2 puntos.

-Personal nuevo a contratar para la ejecución de la obra procedente del desempleo: se puntuará 0,50 puntos por cada persona nueva contratada hasta un máximo de 2 puntos.

-Volumen medio de mano de obra que se utilizará en la ejecución de la obra, hasta un máximo de 1 punto; se aplicara un criterio progresivo, concediéndose la mayor puntuación a la oferta que utilice mayor número de personal y al resto en proporción al número empleado. La media de personal señalada será acorde con la planificación de la obra.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día de plazo de presentación fuese sábado o día inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar de conformidad con la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, Plaza General Gómez Núñez, s/n, 24492 Cubillos del Sil (León).

d) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: 3 meses.

10.- Apertura de ofertas: La apertura del sobre 3 se realizará en acto público en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 13:00 horas del cuarto día hábil del siguiente al de la apertura del sobre 1, se notificará a los licitadores.

11.- Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario.

Cubillos del Sil, 27 de enero de 2009.–El Alcalde, José-Luis Ramón Corral.

684 18,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., en León y su provincia (código 240375-3), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995); Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de enero de 2008.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A., UNIPERSONAL EN LEÓN Y SU PROVINCIA

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación para la empresa Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. Unipersonal y sus trabajadores, en la provincia de León.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 en todos sus epígrafes.

Artículo 3.- Denuncia.

Este convenio se denunciará automáticamente con fecha 31 de diciembre de 2008. No obstante, mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se negocie aquel que le sustituya.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan lo pactado en el presente convenio.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas y de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Artículo 6.- Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la empresa la organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un trabajador, cuando este lo solicite, precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Capítulo II.- Otras condiciones de trabajo

Sección 1ª.- Jornada de trabajo.

Artículo 7.- Jornada.

La jornada de trabajo para el año 2008 será de 1.760 horas efectivas de trabajo.

Exceso de jornada: A partir de enero de 2002, el exceso de jornada se regularizara cada 4 meses (abril, agosto y diciembre) y se compensará con descansos en los 4 meses siguientes. Si no fuera así, se abonarían. Las compensaciones, tanto en descanso como dinerarias, se harán hora por hora.

La jornada laboral para el personal de almacén y administración será de lunes a viernes. Para los establecimientos de venta al público, la jornada será de lunes a sábado, salvo pacto en contrario. Para el personal de jornada partida de administración y almacén, se establece jornada de verano:

Mes de julio y agosto: Todos los días de la semana son similares al resto del año, salvo los viernes, en que la jornada será de 8.00 a 14.00 horas.

En los casos de jornada continua, el tiempo de bocadillo será de 20 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo, siendo competencia de la Dirección la organización del disfrute.

En los establecimientos de venta al público las tardes de recuperación que resulten para cuadrar el calendario laboral, podrán, si así lo requiere el trabajador, acumularse al disfrute de vacaciones.

Artículo 8.- Apertura domingos.

La empresa podrá abrir los supermercados que considere necesarios en horario de mañana con personal voluntario, 3 de los 8 domingos autorizados por la administración, comunicando las fecha elegidas al Comité de Empresa con 15 días de antelación.

Dichas jornadas especiales se compensarán como las tardes de fiestas recogidas en el presente convenio.

Los establecimientos ubicados en las poblaciones en las que se celebren tradicionales ferias y mercados de arraigado carácter tradicional, podrán permanecer abiertos los domingos y días festivos que coincidan con tales celebraciones, siendo el día de descanso el tradicional de dichas poblaciones en caso de apertura. En dicho día de descanso se aplicará lo regulado para los domingos y festivos del párrafo anterior.

Artículo 9.- Horas extraordinarias.

Se suprimen las horas extraordinarias, aunque sí se podrán exigir las llamadas " horas estructurales" en los siguientes supuestos:

* Eventos excepcionales que como tales lo determinen previamente el Comité de Empresa y la Empresa, compensando estas horas en descansos, salvo que se pacte lo contrario con el Comité.

* Necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

* Riesgo de pérdidas de materias primas o daños.

* Los inventarios:

* Generales de almacén.

* Generales de Supermercados y Cash.

* En los inventarios mensuales de supermercados, excepto las secciones de: carnicería, pescadería, frutería, charcutería, por entender que el inventario de estas secciones se considera tarea innata a su actividad.

La hora estructural se abonará al 200% de valor hora real. No obstante, la empresa y el trabajador podrán pactar la compensación en jornada en la misma proporción. Estas horas se computaran dentro del tope legal máximo exigido en la legislación vigente, tanto las descansadas como las abonadas.

Artículo 10.- Fiestas.

En las localidades de León y Ponferrada, durante la semana de fiestas que abarca las ferias y fiestas, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana. No obstante, se podrán abrir los establecimientos por las tardes en las siguientes condiciones:

1°.- Voluntariedad de las personas que cubran dichas jornadas, así como el principio de turnicidad.

La compensación puede ser económica a razón de 9,92 euros hora, o el 200% en descanso, siempre bajo acuerdo de trabajador y empresa, y afecta a todas las horas que se realicen fuera de lo que se considera jornada habitual del día de fiesta.

2°.- En la sección de almacén regirá así mismo el proceso de voluntariedad y tendrá como compensación 12,02 euros por tarde trabajada en el turno de tarde.

En los demás centros de la provincia, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana los días anterior y posterior a la fiesta patronal de la localidad donde esté ubicado cada centro. Los días de Nochebuena y Nochevieja la jornada de trabajo será como sigue:

* El personal de almacén de turno continuo trabajará solamente el turno de mañana en jornada completa.

* Administración y personal de almacén, de turno partido de 9 a 14,10 h.

* En establecimientos de venta al público, el horario de apertura será de 9 a 16 horas con media hora de descanso, computándose esta como de trabajo, o de 9 a 18 horas, asimismo con media hora de descanso computándose como de trabajo, en dicho caso se establecerá una jornada en régimen de turnos que no excederá de 7 horas.

Sección 2ª.- Vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 11.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de 31 días naturales anuales. Asimismo se establece que cualquiera que sea el periodo vacacional, este nunca podrá comenzar en domingos o festivos.

Las 2/3 partes de las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contra.

No obstante, en los establecimientos de venta al público la empresa queda facultada a:

A) Que un 10% de la plantilla amplíe el periodo al mes de mayo en los establecimientos de León y Ponferrada.

B) Ampliar el periodo de vacaciones a todo el mes de mayo en los establecimientos de las restante poblaciones.

La empresa abonará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten.

Artículo 12.- Licencias y permisos

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

* 1 día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

* 1 día, dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o su cónyuge.

* Se equipara la adopción al nacimiento de un hijo, a los efectos del artículo 37,3 b) del Estatuto de los Trabajadores.

* 16 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Para los demás casos no contemplados, se establecen 2 días al año, con cargo a vacaciones, siempre y cuando se realice el preaviso con días de antelación. El preaviso se reduce al tiempo imprescindible en los casos de fallecimiento.

2 días de libre disposición: Se establece la posibilidad de que los trabajadores disfruten de dos días de libre disposición con carácter anual para atender asuntos de carácter privado y personal, sin que estos en modo alguno encuentren su razón o motivo en cuestiones relacionadas con periodos vacacionales o días de asueto. El régimen de concesión y disfrute de dichos días se ajustará al siguiente procedimiento:

* No se podrán acumular a periodos vacacionales.

* No se podrán disfrutar en días inmediatamente anteriores o posteriores a dos días festivos consecutivos, ni tampoco a puentes, ni a días anteriores o posteriores a festivos que coincidan en una misma semana.

* No coincidirán con días de inventario.

* El trabajador deberá solicitar a la Dirección de la Compañía la fecha del disfrute previsto con al menos 15 días de antelación a la misma, teniendo en cuenta que, por razones organizativas y productivas, nunca podrán coincidir más de dos trabajadores en cada centro de trabajo (o, en su caso del 10% de la plantilla del mismo) disfrutando de forma simultánea los citados días de libre disposición.

Capítulo III.- Contratación

Artículo 13.- Contratación.

Todo trabajador que mantenga una relación laboral interrumpida en el tiempo con la empresa superior a tres años, independientemente de las modalidades de contratación que haya utilizado, pasará a ser trabajador fijo, siempre que no existan condiciones objetivas que obliguen a lo contrario.

Asimismo, las partes se comprometen a negociar a partir de esa fecha el tema de contratación general.

Para el personal no incluido en el apartado anterior se seguirá la práctica actual, orientada hacia su permanencia, salvo causa objetiva que justifique lo contrario.

En lo referido al contrato eventual por circunstancias de la producción se estará a lo establecido en el art. 15 del E.T., así como a lo que establezca para esta modalidad contractual en el convenio colectivo regional de Medianas Superficies de Castilla y León vigente en cada momento. A la fecha de firma del presente convenio se fija que la duración máxima de este contrato será de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Estabilidad en el Empleo.- Se establece el compromiso de mantener la estabilidad en el empleo en un 80% de contratación indefinida.

Para el cálculo de indefinidos no se computarán los contratos de interinidad.

Artículo 14.- Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo, excepto las personas contratadas a tiempo parcial y los servicios médicos.

Artículo 15.- Categorías.

A partir del 1 de julio de 1990, cada trabajador disfrutará de la categoría laboral en función del trabajo que habitualmente desempeñe.

En los establecimientos de venta al público está creada la categoría de Ayudante de Encargado, con nivel 7, atendiendo al siguiente criterio:

Se adquirirá categoría una vez que se permanezcan seis meses como mínimo en dicho puesto y previa superación de pruebas evaluables por la empresa.

Dependientes. Cada sección tendrá un titular siempre que las ventas de la misma superen seis mil euros mensuales, actualizándose esta cantidad cada año en el mismo porcentaje en que se revise el nivel salarial. Aquellas secciones que por necesidades de trabajo tengan otra u otras personas, estas tendrán categoría de Ayudante de Dependiente hasta que las ventas de la sección superen el 300% del módulo inicial, que ya hemos fijado para el año 1994 en 6.576,80 euros mensuales. Superado este porcentaje dicha sección tendrá asignados dos dependientes. En las tiendas de 10:00 a 22:00 horas, el modulo inicial para determinar el segundo Dependiente es de 29.595,62 euros.

Las categorías de Preparador A, B y C, se adquirirán en función del tiempo de permanencia en el puesto:

* Preparador C = Hasta un año.

* Preparador B = De uno a tres años.

* Preparador A = A partir de tres años.

Capítulo IV.- Condiciones económicas

Sección 1ª.- Percepciones salariales.

Artículo 16.- Incrementos y Revisión Salarial.

El incremento salarial aplicable para el año 2008 al presente Convenio Colectivo de la empresa Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., será el 4,5% y en los siguientes conceptos salariales: Salario Base y Plus Convenio.

El citado incremento salarial estará sujeto a revisión de tal forma que, si una vez publicado el IPC real y definitivo correspondiente al año 2008, este fuese superior al incremento salarial pactado, se garantice el porcentaje del IPC real resultante y publicado por el INE una vez finalizado el ejercicio 2008.

Artículo 17.- Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A) Paga extraordinaria de julio.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 18 de julio.

B) Paga extraordinaria de diciembre.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 22 de diciembre.

La paga extraordinaria de beneficios está prorrateada en la cuantía asignada a cada nivel.

Artículo 18.- Plus de Asistencia.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de plus de asistencia las cantidad de 45 euros mensuales.

No computarán como días de asistencia al trabajo para el percibo del presente plus, todas aquellas situaciones de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto (enfermedad común, vacaciones, excedencias, suspensión de empleo y sueldo), salvo los periodos de incapacidad temporal derivados de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Este plus sí se satisfará en los casos de utilización de las horas sindicales y en los casos de descanso por compensaciones horarias.

Las cuantías relativas al Plus de Asistencia que no se satisfagan como consecuencia de la enfermedad común o accidente no laboral, se añadirán anualmente al fondo social para incrementar en lo que corresponda las prestaciones que atienda.

El comité de fondo social tendrá derecho de ser informado trimestralmente de los pluses de asistencia no satisfechos.

Artículo 19.- Prima variable por objetivos.

Para los puestos comerciales está establecido un sistema variable de retribución por cumplimiento de objetivos.

Las cantidades y criterios de aplicación de la Prima Variable para aquel trabajador que la perciba, serán regulados por la empresa, aunque en cualquier caso para los niveles de Dependiente y superiores se garantizan, cuando menos, 63,11 euros brutos mes por 12 pagas, y en los niveles inferiores 51,09 euros brutos mensuales por 12 pagas.

Dichas cantidades no serán en un futuro renegociables al alza en concepto de renegociación.

Se acuerda renegociar el sistema por el que se regirá la misma en el plazo de tres meses a contar desde la firma del convenio.

Retribución variable para los colectivos que en la actualidad no la tienen: Para el año 2006 y sucesivos se establecerá una retribución variable para los colectivos que en la actualidad no la tienen.

Se acuerda estar a lo que se negocie en el ámbito nacional sobre el sistema de dicha retribución y que, en el caso de que no se lleve a cabo, se negociará en el ámbito provincial de León antes de fin de año.

Durante la vigencia de este convenio, con acuerdo entre las partes, se podrá modificar íntegramente, este artículo 19 para adaptar y modernizar las condiciones de la Prima Variable por Objetivos.

Sección 2ª.- Percepciones no salariales.

Artículo 20.- Dietas.

Todos los gastos originados por motivos de trabajo a realizar serán abonados íntegramente previa justificación de los mismos, de acuerdo con los baremos establecidos en los correspondiente circuitos.

Artículo 21.- I.T.

En todos los casos de I.T. debidamente acreditada por la Seguridad Social, la empresa completará hasta el 100% del salario convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.

Cuando se sufriera un internamiento clínico durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como de vacaciones, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 22.- Jubilación anticipada.

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga mas de quince años de antigüedad, tendrá derecho a percibir como premio de jubilación el disfrute de los periodos de vacaciones retribuidas que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

* A los 64 años = 5 meses de vacaciones

* A los 63 años = 6 meses de vacaciones.

* A los 62 años = 7 meses de vacaciones.

* A los 61 años = 8 meses de vacaciones.

* A los 60 años = 9 meses de vacaciones.

Capítulo V.- Garantías sindicales.

Artículo 23.- Horas sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical mensual, a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité, sin rebasar el máximo total que la ley determina. El Comité comunicará a la Dirección de la Empresa la persona o personas en las cuales se hace efectiva la acumulación.

Para cualquier modificación es preceptivo que se realice la comunicación aludida con una antelación mínima de 1 mes.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 24.- Información al Comité de Empresa.

El Comité tendrá derecho a ser informado, con carácter previo, de cualquier sanción o despido a los trabajadores, ocasionados por falta grave o muy grave.

Capítulo VI.- Seguridad y salud.

Artículo 25.- Comité de Seguridad y Salud.

Sobre la composición y actuación de este Comité se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Prendas de trabajo.

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa necesaria y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité y la Empresa.

En el caso de la reposición de ropa deteriorada, será necesaria la presentación de la misma a requerimiento de la empresa.

El Comité participará en la elección de ropa y calzado de trabajo.

Artículo 27.- Reconocimientos médicos.

Las empresas garantizarán a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, según establece la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta vigilancia se efectuará de forma voluntaria por parte del trabajador/a y al cual se le hará entrega del resultado de la misma.

Artículo 28.- Pólizas de Seguros.

La empresa suscribe una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos y eventuales con mas de 6 meses de antigüedad, por fallecimiento, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, por importe de 24.000 euros en caso de accidente y 8.000 euros más cuando el accidente se califique como de trabajo "in itinere".

Capítulo VII.- Otras disposiciones.

Artículo 29.- Fondo Social.

Se mantendrá el fondo social existente, que será regido en la misma proporción del 50% por parte del Comité y de la empresa.

En caso de empate la empresa se reserva el voto de calidad.

Artículo 30.- Garantías de relación laboral.

En caso de venta, cesión, fusión o adjudicación de esta empresa a otra empresa, o entidad pública, se respetarán todos los derechos adquiridos a todos los trabajadores.

Artículo 31.- Temas específicos de la mujer.

Cuando el desarrollo del trabajo habitual implique un riesgo para la mujer embarazada o el feto, se reconoce el cambio de puesto, con la garantía de incorporarse al anterior después del parto y sin que el cambio produzca merma en su retribución.

Artículo 32.- Formación y promoción interna profesional.

Todos los trabajadores tienen derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la Empresa, que les permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la Empresa.

Asimismo, la empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, concediéndose dicho puesto al más apto, siempre que supere las pruebas de aptitud.

En caso de igualdad primará la antigüedad.

En caso de que los aspirantes consideren que sus derechos han sido lesionados, el Comité de Empresa podrá demandar información sobre cada caso determinado.

Artículo 33.- Sanciones y traslados.

En ningún caso se utilizará el traslado de un trabajador a otro centro de trabajo como sanción. En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido trasladado por este motivo, se reunirán: el trabajador, la empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

Artículo 34.- Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a un vendedor, repartidor, o cualquiera a quien le sea necesario para el desarrollo de sus funciones normales dentro de la empresa, salvo en caso de embriaguez demostrada, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado respetando su salario.

En caso de reincidencia, o cualquier causa que por su entidad se salga de lo normal, el Comité y la empresa estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por dicho trabajador.

Capítulo VIII.- Disposiciones finales.

Primera. Comisión paritaria.-

Para la interpelación y aplicación del convenio, se constituirá una Comisión paritaria, integrada por 4 miembros.

Por la parte empresarial, don Santiago Romero Cuadra, doña Sonia García Miguel, don Fernando López Robles y doña Isabel Puente Rodríguez.

Por la parte Social, por el sindicato FETICO: doña Elsa Lafuente Morán, por el sindicato CSI-CSIFF, don Manuel Carballo Balboa, por el sindicato UGT, doña Maria del Mar Covián Rodriguez y por el sindicato CC.OO., doña Amaya Flor Carrera Casado.

La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

La comisión paritaria se reunirá todos los años para determinar las tablas salariales.

Segunda.

De conformidad con lo establecido en la disposición Adicional 5, párrafo 2 del E.T., según la redacción dada por la ley 14/2005, se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años, para aquellos trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el sistema de la seguridad social, teniendo en cuenta que este convenio establece en su artículo 13 mejoras de estabilidad en el empleo.

Tercera.

Las cantidades establecidas en los distintos niveles salariales contienen ya las cuantías correspondientes a los complementos de puesto que pudiera corresponder. Bien entendido, que la vigencia temporal de esta disposición final es la del presente convenio.

Cuarta. - Antigüedad consolidada

A los trabajadores que vinieran percibiendo el concepto de antigüedad a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo se les consolidará en el importe que resulte del citado concepto a 31 de diciembre de 2005, más la parte proporcional devengada a la misma fecha correspondiente al siguiente cuatrienio que resulte en cada caso, incluyendo expresamente el personal que preste sus servicios de forma temporal eventual.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a 22 de octubre de 2008.

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO DE TRABAJO DE ÁMBITO EMPRESARIAL PARA LA PROVINCIA DE LEÓN PARA EL EJERCICIO 2008

GRUPO EL ÁRBOL, DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS S.A.

Niveles	Salario para 2008
1.- Dirección	
2.- Gerente	1.129,56 euros
3.- Jefe de almacenamiento y distribución, jefe de análisis y programación, jefe de explotación de ordenador, jefe de mantenimiento, jefe de ventas, jefe de supermercados, jefe de cash	1.069,88 euros
4.- Gestor de almacén, gestor compras, gestor de adminsitración, gestor de mantenimiento, gestor de ventas, jefe de merchandising, gestor de perecederos	1.018,72 euros
5.- Recepcionista de mercancía, encargado de turno, supervisor	980,38 euros
6.-Maquinista, conductor, preparador A, oficial de administración 1°, vendedor, encargado de supermercado	967,58 euros
7.- Preparador B, oficial administrativo 2°, operador, oficial mantenimiento, dependiente mayor, dependiente de carnicería, pescadería, charcutería, frutería, ayudante de encargado	920,69 euros
8.-Preparador C, grabador, auxiliar administrativo, mozo especializado, telefonista, vigilante, ayudante de dependiente de carnicería, pescadería, charcutería, frutería y congelados, merchandising	878,08 euros
9.- Mozo, enlace, auxiliar de caja reposicion, mozo de reparto, reponedor, especialista de limpieza	852,49 euros
Plus asistencia año 2008	45,00 euros

Siguen firmas (ilegibles).

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 385/08/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215, de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de líneas subterráneas de M.T. a 13,2/20 kV, alimentación a nuevo C.T. prefabricado subterráneo de 250 kVA, situado en plaza Baltasar Gutiérrez, y red de B.T. para suministro a edificio de viviendas, garajes y locales en calle Santo Tirso de la ciudad de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución, S.A.U., con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término Municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 107.445,87 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, alimentación a nuevo C.T. subterráneo en plaza Baltasar Gutiérrez, de León. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 83 metros. Entroncará en la línea "Santo Domingo" en la intersección de las calles Cabeza de Vaca y Daoíz y Velarde, discurrirá por la calle Cabeza de Vaca y alimentará un C.T. en la plaza Baltasar Gutiérrez.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón subterráneo, formado por una máquina de 630 kVA, aunque inicialmente se colocará una de 250 kVA, 13,2 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de diciembre de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

11449 24,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 123/08.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*BOCyL* nº 215, de 5 de noviembre), se somete a información pública la instalación de Centro de Transformación intemperie de 160 kVA "El Parque", sito en la localidad de La Baña, término municipal de Encinedo, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Bañesa, S.L., con domicilio en calle Toral, 15, Bajo - 24380 Puente de Domingo Flórez.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Baña, término municipal de Encinedo.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Cambio de C.T.I. de 100 kVA, por otro de 160 kVA, en los aledaños del parque infantil, en La Baña. El nuevo C.T.I. que se colocará en apoyo existente, estará formado por una máquina de 160 kVA, 15 kV/400-231 V. Estará protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas, y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

e) Presupuesto: 6.203,61 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 21 de abril de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

10383 56,00 euros

* * *

Expte.: 240/08/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución, S.A.U. con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando la instalación de nuevo C.T. de Intemperie de 100 kVA, en Vega de los Árboles, en el término municipal de Villasabariego, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 20 de junio de 2008 Iberdrola Distribución, S.A.U. solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de nuevo C.T. Intemperie; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 21 de agosto de 2008, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de septiembre de 2008 y en la prensa de fecha 30 de julio de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Villasabariego y a la Excma. Diputación Provincial de León, así como las correspondientes Separatas de cruzamiento.

3º.- Vistas las alegaciones presentadas por don Andrés Martínez González, don Eudemio Fernández Robles y doña Lourdes González Blanco, y considerando que las citadas instalaciones están declaradas de utilidad pública en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que se trata de un transformador afecto al servicio público esencial eléctrico, que la traza se considera idónea, que su modificación trasladaría la servidumbre a terceros y que no es posible su traza sobre terrenos de dominio público.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215, de 5 de noviembre), por el que se

regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea Aérea de 13,2/20 kV. y C.T. en Vega de los Árboles. Formada por conductor de aluminio LA-56, 3, nuevos poyos y una longitud de 258 metros. Entroncará en el nuevo apoyo 8117 de la línea "Mansilla", discurrirá por fincas particulares y terrenos comunales, cruzará carretera local y canal de riego, y alimentará un C.T.I.

El C.T.I. estará formado por la máquina de 100 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas, y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial don Tito Arias Santos, con fecha abril 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Tercero, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica y se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, se hace constar expresamente y como dispone el Artículo 54 de la citada Ley 54/97, que la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1°.- La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el Anexo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2°.- La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto, modificar la relación de afectados en cuanto a la titularidad de las parcelas.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Energía, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 18 de diciembre de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Fernando Bandera González

PROYECTO DE NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE EN VEGA DE LOS ÁRBOLES, TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASABARIEGO (LEÓN)

Finca nº	Térm. municipal	Vuelo	Apoyo	Sup. apoyo	Propietario	Dirección	Población	Provincia	Polig.	Parc.	Paraje
3	Villasabariego	2	8117	1,14	Andrés Martínez González	C/ Los Prados Grandes, nº 14	24219 Vega de los Árboles	León	401	134	Las Linares
2	Villasabariego	113			Eudemio Fernández Robles	C/ El Espinero, 8	24219 Vega de los Árboles	León	401	135	Las Linares
5	Villasabariego	130			Lourdes González Blanco	C/ Real, 3	24214 Vega de los Árboles	León	401	138	Las Linares
5	Villasabariego	0	8117/2	1,17	Comunidad de Regantes Val de San Miguel, Vega de los Árboles y Valle de Mansilla		24214 Vega de los Árboles	León	401	9052	Descuentos

221 120,00 euros

Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental relativa a la información pública sobre el levantamiento de actas de ocupación temporal de la 2ª fase del expediente expropiatorio de las obras del proyecto: "Autovía A-60. Tramo: Santas Martas-León"

Clave del proyecto: 12-LE-3990.

Términos municipales: Valdefresno, Santas Martas y Mansilla de las Mulas.

Provincia de León.

Mediante resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 30 de noviembre de 2007, se aprueba el Proyecto de Construcción arriba referenciado, y en él se ordena la incoación del Expediente de Expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Incluye el mencionado proyecto la ocupación de las fincas afectadas por el trazado de la carretera, y además la ocupación temporal de otras, cuya finalidad es la de préstamos de tierras. Esta ocupación temporal constituye el objeto de esta segunda fase del expediente expropiatorio.

Al estar incluidas las fincas objeto de la ocupación temporal en el proyecto aprobado, resulta de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, a cuyo tenor la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, a lo previsto en los artículos 52 y 108 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957 (LEF), que determinan la necesidad de ocupación y las indemnizaciones por ocupación temporal.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de los artículos 52 y 127 del Reglamento, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valdefresno, Santas Martas y Mansilla de las Mulas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en León, para que asistan al levantamiento de las Actas de Ocupación Temporal, en las dependencias de cada Ayuntamiento, en los días y horas que figuran en la relación adjunta.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el diario *El Diario de León*.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas de ocupación temporal, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en León (C/ San Agustín, 9, 24071 León), los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación temporal.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 29 de diciembre de 2008.–El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Carlos Casaseca Beneitez.

Nº orden	Pol.	Parc.	Subp.	Cultivo	Sup.OT (m²)	Titular	Día	Hora
Término municipal Mansilla de las Mulas								
MMulas OTP-024	901	96		Labor Regadío	23.319	García Rodríguez, Carlos y María Jesús; Armero Tomás, Pablo	24/2/09	13:15
MMulas OTP-023	901	95		Labor Regadío	32.175	Rodríguez García, Amando	24/2/09	13:15
MMulas OTP-021	901	93		Labor Regadío	31.167	Rodríguez García, Valerio	24/2/09	13:30
MMulas OTP-022	901	94	a	Labor Regadío	10.672	Rodríguez Ramos, Amando Pablo	24/2/09	13:30
MMulas OTP-022.1	901	94	b	Labor Regadío	264	Rodríguez Ramos, Amando Pablo	24/2/09	13:30
Término municipal Santas Martas								
StaM OTP-006	910	7		Labor Regadío	47.304	Álvarez Pascual, Maximina	24/2/09	10:00
StaM OTP-012	910	14		Labor Regadío	6.045	Bermejo Rodríguez, Saturo	24/2/09	10:00
StaM OTP-002	910	6		Labor Secano	9.101	De Dios Rodríguez, Heraclio	24/2/09	10:00
StaM OTP-013	911	70	a	Labor Secano	8.078	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-013.1	911	70	b	Pastos	87.177	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-013.2	911	70	f	Viña	3.099	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-014	911	71	a	Labor Secano	162.327	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-014.1	911	71	e y d	Viña	6.907	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-017	911	92		Labor Secano	23.542	Escapa García, Plácido Francisco	24/2/09	10:20
StaM OTP-019	911	66	a	Labor Secano	2.923	Fernández Rafael, Ascensión	24/2/09	10:20
StaM OTP-019.1	911	66	b	Pastos	7.230	Fernández Rafael, Ascensión	24/2/09	10:20
StaM OTP-020	911	67	a	Labor Secano	3.922	Fernández Rafael, Severiano	24/2/09	10:40
StaM OTP-020.1	911	67	b	Pastos	8.510	Fernández Rafael, Severiano	24/2/09	10:40
StaM OTP-009	910	11		Labor Regadío	3.001	Gallego Santos, Oliva	24/2/09	11:00
StaM OTP-001	913	1		Labor Secano	116.365	Masa Común	24/2/09	12:00
StaM OTP-003	910	5		Labor Secano	20.297	Masa Común	24/2/09	12:00
StaM OTP-011	910	13		Labor Regadío	5.228	Masa Común	24/2/09	12:00
StaM OTP-007	910	8		Labor Regadío	2.591	Panera Rodríguez, Aniceto	24/2/09	11:00
StaM OTP-010	910	12		Labor Regadío	2.700	Pérez Laguna, Manuel	24/2/09	11:20
StaM OTP-008	910	10		Labor Regadío	25.152	Pérez Laguna, Mario	24/2/09	11:20
StaM OTP-016	911	91		Viña	2.346	Prieto Rafael, Eleazar	24/2/09	11:40
StaM OTP-004	910	4		Labor Secano	30.129	Riol Sandoval, Mercedes	24/2/09	11:40
StaM OTP-005	910	3		Labor Secano	28.980	Rodríguez Sandoval, Fe	24/2/09	12:00
StaM OTP-015	911	90		Labor Secano	37.500	Villa Reguera, Higinio	24/2/09	12:00
Término municipal Valdefresno								
Valde OTP-266	520	5087		Labor Secano	213	Alonso Alonso, Mª Pilar	25/2/09	10:00
Valde OTP-272	520	5050		Labor Secano	1.043	Alonso Fernández, Teodora	25/2/09	10:00
Valde OTP-273	520	5051		Labor Secano	1.033	Alonso Fernández, Teodora	25/2/09	10:00

Nº orden	Pol.	Parc.	Subp.	Cultivo	Sup.OT (m²)	Titular	Dia	Hora
Valde OTP-257	520	5070		Labor Secano	1.034	Alonso Fernández, Estilita y Virginia	25/2/09	10:15
Valde OTP-112	518	187		Labor Secano	10.140	Alonso Gutiérrez, Constancio	25/2/09	10:15
Valde OTP-271	520	5049		Labor Secano	983	Alonso Ordás, Anastasia	25/2/09	10:15
Valde OTP-100	518	163		Pastos	3.050	Álvarez Pellitero, Jesús	25/2/09	10:30
Valde OTP-102	518	165	a/b	Pastos	5.282	Álvarez Pellitero, Jesús	25/2/09	10:30
Valde OTP-102.1	518	165	c	Labor Secano	1.951	Álvarez Pellitero, Jesús	25/2/09	10:30
Valde OTP-105	518	172		Labor Secano	1.535	Benavides López, Olegario y Lucio	25/2/09	10:30
Valde OTP-097	518	160		Labor Secano	11.710	Campillo Alonso, Adoración; Teodoro; Rosario y Regina	25/2/09	10:30
Valde OTP-255	520	5072		Labor Secano	608	Castro Aller, Hermila (Herederos de)	25/2/09	10:45
Valde OTP-094	518	157		Labor Secano	5.029	Cofradía Aniversario de Villacete	25/2/09	10:45
Valde OTP-096	518	159		Pastos	9.560	Delegación de Economía y Hacienda de León	25/2/09	16:00
Valde OTP-093	518	156		Pinar Maderable	6.234	Desconocido	25/2/09	16:00
Valde OTP-113	518	188		Labor Secano	3.087	Fernández Aller, Marcelina	25/2/09	11:00
Valde OTP-243	520	5094		Labor Secano	1.695	Fernández Alonso, Fidel	25/2/09	11:00
Valde OTP-247	520	5080		Labor Secano	694	Fernández Alonso, Nicanor (Herederos de)	25/2/09	11:00
Valde OTP-117	518	192		Labor Secano	11.980	Fernández Fernández, Victorino	25/2/09	11:15
Valde OTP-237	520	5100		Labor Secano	165	Fernández Fernández, Victorino	25/2/09	11:15
Valde OTP-254	520	5073		Labor Secano	510	Fernández Fernández, Victorino	25/2/09	11:15
Valde OTP-270	520	5048		Labor Secano	779	Fernández González, Ángel	25/2/09	11:15
Valde OTP-122	518	202		Labor Secano	3.343	Fernández González, Fortunato	25/2/09	11:15
Valde OTP-274	520	5052		Labor Secano	871	Fernández González, Modesta	25/2/09	11:30
Valde OTP-239	520	5098		Labor Secano	192	Fernandez Gutiérrez, Mª Luz y Gutiérrez Villa, Filomena (usufructuaria)	25/2/09	11:30
Valde OTP-241	520	5096		Labor Secano	147	Fernández Martínez, Desiderio	25/2/09	11:45
Valde OTP-258	520	5069		Labor Secano	1.182	Fernández Martínez, Luis	25/2/09	11:45
Valde OTP-236	520	5101		Labor Secano	376	Fernández Prieto, Lucio	25/2/09	11:45
Valde OTP-119	518	194		Labor Secano	5.880	Fernandez Salas, Benjamín	25/2/09	12:00
Valde OTP-120	518	195		Labor Secano	2.451	Fernandez Salas, Benjamín	25/2/09	12:00
Valde OTP-240	520	5097		Labor Secano	144	Fernández Salas, Benjamín	25/2/09	12:00
Valde OTP-114	518	189		Labor Secano	3.381	Ferrero Sánchez, Andrés	25/2/09	12:00
Valde OTP-227	520	135		Labor Secano	9.120	Fidalgo Aller, José	25/2/09	12:00
Valde OTP-101	518	164		Labor Secano	1.050	García Díez, Tomás	25/2/09	12:15
Valde OTP-109	518	176		Labor Secano	2.209	García Díez, Tomás	25/2/09	12:15
Valde OTP-230	520	138		Labor Secano	6.500	González Martínez, Agripina	25/2/09	12:15
Valde OTP-228	520	136		Labor Secano	5.800	González Martínez, Benedicta	25/2/09	12:30
Valde OTP-229	520	137		Labor Secano	11.850	González Martínez, Benedicta	25/2/09	12:30
Valde OTP-225	520	132		Labor Secano	8.650	González Martínez, Eutimio	25/2/09	12:30
Valde OTP-252	520	5075		Labor Secano	1.895	Gutiérrez Campillo, Siricia	25/2/09	12:45
Valde OTP-253	520	5074		Labor Secano	748	Gutiérrez de la Torre, Celedonio	25/2/09	12:45
Valde OTP-256	520	5071		Labor Secano	447	Gutiérrez de la Torre, Celedonio	25/2/09	12:45
Valde OTP-267	520	5086		Labor Secano	230	Gutiérrez de la Torre, Celedonio	25/2/09	12:45
Valde OTP-224	520	131		Labor Secano	6.525	Ibán Sanchez, Rosa María	25/2/09	12:45
Valde OTP-108	518	175	a	Pastos	5.702	Junta Vecinal de Villacete de la Sobarriba	25/2/09	13:00
Valde OTP-269	520	5047		Labor Secano	1.068	Llamazares Castro, Cruz	25/2/09	13:00
Valde OTP-248	520	5079		Labor Secano	750	Llamazares Gómez, Gregorio	25/2/09	13:15
Valde OTP-235	520	5102		Labor Secano	438	Llamazares Gómez, Maribel	25/2/09	13:15
Valde OTP-223	520	129		Labor Secano	2.075	Llamazares Gómez, Maribel	25/2/09	13:15
Valde OTP-275	520	5053		Labor Secano	1.280	Llamazares Gutiérrez, Benigna	25/2/09	13:15
Valde OTP-249	520	5078		Labor Secano	1.300	Llamazares Pertejo, Montserrat y Cristina (50%); Pertejo Martínez, Leocadia (50%)	25/2/09	13:30
Valde OTP-244	520	5083		Labor Secano	809	Llanos Martínez, José Luis; Carlos y Mª Consolación	25/2/09	13:30
Valde OTP-098	518	161		Labor Secano	10.625	López Alonso, Timoteo	25/2/09	13:30
Valde OTP-106	518	173	a/c	Labor Secano	4.866	López Campillo, María Antonia	25/2/09	13:45
Valde OTP-106.1	518	173	b	Pastos	54	López Campillo, María Antonia	25/2/09	13:45
Valde OTP-118	518	193		Labor Secano	7.391	López Ferrero, Aurora, Margarita, Dionisia, José, Sixto, Andrés y Mª del Rosario	25/2/09	16:00
Valde OTP-099	518	162		Pastos	4.690	Maraña Alonso, Herederos de Pedro	25/2/09	16:00
Valde OTP-231	520	139		Labor Secano	13.200	Martínez Cabero, Felicidad	25/2/09	13:45
Valde OTP-116	518	191	a	Pastos	600	Martínez Salas, Máxima	25/2/09	16:00
Valde OTP-116.1	518	191	b	Labor Secano	570	Martínez Salas, Máxima	25/2/09	16:00
Valde OTP-095	518	158		Pastos	2.361	Masa Común	25/2/09	18:00
Valde OTP-107	518	174		Pinar Maderable	4.900	Masa Común	25/2/09	18:00
Valde OTP-111	518	186		Labor Secano	20.495	Pastor García, Jorge Martín	25/2/09	16:15
Valde OTP-123	518	203	a	Labor Secano	15.490	Pastor García, Jorge Martín	25/2/09	16:15
Valde OTP-232	520	140		Labor Secano	3.980	Pertejo Martínez, Flora-Eufrania, Manuel Luis, Aurora, Luisa, Carmina; Llamazares Pertejo, Ignacio, José Luis, Yolanda y Miguel Angel	25/2/09	16:15
Valde OTP-276	520	5054		Labor Secano	2.026	Prieto Alonso, Aniano y Jesús	25/2/09	16:30
Valde OTP-238	520	5099		Labor Secano	161	Prieto Fernández, Aniano y Jesús; Prieto Alonso, Aniano (Usufruct.)	25/2/09	16:30
Valde OTP-234	520	5103		Labor Secano	722	Puente Alonso, Carlos	25/2/09	16:45
Valde OTP-226	520	134		Labor Secano	13.690	Puente Prieto, Lucio	25/2/09	16:45
Valde OTP-268	520	5085		Labor Secano	272	Puente Prieto, Lucio	25/2/09	16:45

Nº orden	Pol.	Parc.	Subp.	Cultivo	Sup.OT (m²)	Titular	Dia	Hora
Valde OTP-233	520	5104		Viñedo	454	Puente Prieto, Lucio, Teodora, Leocricia y Amador	25/2/09	17:00
Valde OTP-242	520	5095		Labor Secano	892	Robles Gutiérrez, Catalina y José Luis	25/2/09	17:00
Valde OTP-251	520	5076		Labor Secano	1.401	Robles Llorente, María Ángeles	25/2/09	17:00
Valde OTP-245	520	5082		Labor Secano	394	Salas Aller, Tomás, Primitivo y Antonio (nuda propiedad) y Aller Gutiérrez, Erésvita (usufructuaria)	25/2/09	17:15
Valde OTP-259	520	5068		Labor Secano	2.561	Salas Martínez, Raquel	25/2/09	17:15
Valde OTP-260	520	5067		Labor Secano	1.460	Salas Martínez, Raquel	25/2/09	17:15
Valde OTP-115	518	190		Labor Secano	11.200	Salas Sánchez, Amalio	25/2/09	17:30
Valde OTP-246	520	5081		Labor Secano	347	Sánchez González, Faustino	25/2/09	17:30
Valde OTP-250	520	5077		Labor Secano	1.048	Serrano Fernández, Erundina (Herederos de)	25/2/09	17:45
Valde OTP-262	520	5091		Labor Secano	225	Serrano Fernández, María Concepción	25/2/09	17:45

435 272,00 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Jesús Luis García Fernández (09699216R), en representación de Seprolesa (A-24334336), con domicilio a efectos de notificación en avenida Fernández Ladreda, nº 4, 24005 León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Cistierna (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 2 puntos de toma con las siguientes características: Dos sondeos ambos de 30 m de profundidad, 250 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situados en la parcela 60001 del polígono 211, paraje "Polígono Industrial Cistierna - Vidanes P-32", en Vidanes, perteneciente al término municipal de Cistierna (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 1,15 l/s, el volúmen máximo anual solicitado de 39.160 m³, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al nº de captación: dos grupos electrobombas sumergibles con una potencia de 2CV cada una.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero: 20.06 Río Esla - Valderaduey

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cistierna (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-1958/2008-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 24 de noviembre de 2008.–El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

10782 21,60 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M.ª Teresa Mielgo Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 585/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rogelio Martínez Ramón contra INSS, TGSS, Mutua Fremap y Antracitas de Fabero, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente: auto desistimiento cuya parte dispositiva dice así: "Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez firme esta resolución, tomándose nota en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo ordena, manda y firma el/la Ilmo./a Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado de lo Social."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Fabero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 21 de enero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M.ª Teresa Mielgo Álvarez. 550

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DE LA PATERA

Albares de la Ribera

Por la presente se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes "Presa de la Patera" de Albares de la Ribera a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de febrero de 2009, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, en el salón de actos del edificio de usos múltiples de la citada localidad, con el siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación, si procede, del balance económico del año 2008.

3.- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2009.

4.- Aprobación, si procede, del padrón de regantes para el año 2009.

5.- Informes de la Presidencia.

6.- Ruegos y preguntas.

Albares de la Ribera, 12 de enero de 2009.–El Presidente (ilegible).

247 16,00 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN – 2009